



INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ - INFIBAGUÉ -

ESTUDIO PREVIO CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

De conformidad con el artículo tercero del Decreto 0183 de 2001, el **Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué - INFIBAGUÉ**, tiene dentro de su objeto, el fomento, promoción y contribución al desarrollo administrativo, económico, financiero, comercial, industrial, minero, energético, social, urbanístico, rural, educativo, cultural, deportivo, financiero, institucional, turístico, físico, ambiental, logístico, del transporte, de las comunicaciones, de la salud, la generación de conocimiento y de la prestación de los servicios públicos de Ibagué y su región de influencia, mediante:

- a) La asesoría administrativa, financiera y técnica a entes territoriales y a sus entidades descentralizadas.
- b) La financiación de inversiones públicas o sociales que se adelanten a través de entidades territoriales o en la que exista participación del municipio de Ibagué o de sus entidades descentralizadas.
- c) La prestación de servicios financieros y de garantía a las entidades públicas Municipales de Ibagué y su región de influencia.
- d) La participación como socio o accionista en esquemas empresariales, cuyo fin tenga relación directa con el objeto de INFIBAGUÉ.

En consecuencia, el Instituto es un generador de desarrollo para la comunidad Ibaguerense, su zona de influencia y entes gubernamentales mediante la oferta de productos financieros, creación de esquemas empresariales y prestación eficaz de servicios públicos con compromiso social y transparencia a través de un talento humano altamente calificado y comprometido.

Por otra parte, con el párrafo transitorio del artículo sexto del Acuerdo del Consejo Directivo N° 003 de 2018, se asignó al **Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué - INFIBAGUÉ** como **funciones transitorias** las de "...alumbrado público, plazas de mercado, parques y zonas verdes dentro del esquema operacional vigente, mientras se desarrollan los esquemas empresariales que cumplirán dichos objetos".

El Instituto tiene como misión ser un aliado estratégico de los entes territoriales y entidades descentralizadas, en el fomento del desarrollo social, económico, ambiental y del territorio, a partir de la prestación de servicios financieros y de garantía, asesoría interinstitucional, gestión integral de proyectos y la participación como socio o accionista en esquemas empresariales; apoyados en personal idóneo, con un alto sentido del compromiso social y transparencia en la ejecución de los recursos públicos, para lo cual requiere contar con aseguramiento del personal y los bienes de la entidad, como una acción para facilitar el desarrollo de labores del Instituto y así cumplirle a la ciudadanía.

El Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué — INFIBAGUÉ, como Entidad oficial que es, tiene la obligación de velar porque los Bienes del Instituto, así como las personas a su servicio, estén amparados, por lo cual se requiere contratar la(s) persona(s) que se encargue del manejo del Programa de Seguros de la Entidad.



**INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE
IBAGUÉ - INFIBAGUÉ -**

ESTUDIO PREVIO CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO

Visto lo precedente, el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué — INFIBAGUÉ, en cumplimiento de los principios de protección del patrimonio público y gestión integral del riesgo, requiere contratar el Programa de Seguros destinado a amparar los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, así como aquellos por los cuales sea o llegare a ser legalmente responsable.

En consecuencia, se hace necesario asegurar también los vehículos que conforman el parque automotor de la Entidad, así como las edificaciones, sedes administrativas, escenarios, bodegas, instalaciones y demás bienes inmuebles destinados al desarrollo de las funciones misionales y administrativas de la Entidad.

INMUEBLES A ASEGURAR

DESCRIPCIÓN	MATRICULA
CAM DE LA 60 (Avenida 60 Cra 5 Barrio la Floresta)	350-26794
SUBESTACION CRA. 3. CALLE 21 IB. (K3 No 20 - 112 - C21)	350-78965
Cra 5 Sur N.141-05 Cárcel de Picaleña (LOTE FRACION PICAL/A #)	350-142748
PARQUE CENTENARIO (PLAZOLETA ARTESANOS) CRA. 5 CLL. 10 ESQUINA	1P33321084
MATADERO MUNICIPAL (Carrera 2 SUR N° 16 - 80) (IPC)	350-78955
LOTE 8 VEREDA AURES CORREGIMIENTO SAN JUAN DE LA CHINA MUNICIPIO DE IBAGUE	350-174020
PANOPTICO DE IBAGUÉ (CRA 8# 10-91)	350-30254
LOTE PLANTA INDUSTRIAL LA MIEL	350-174344- 350-174342
PLAZA LA 28 (Lote de terreno)	350-78968
LOTE B UBICADO HACIENDA EL ESCOBAL MUNICIPIO DE IBAGUE PROYECTO PARQUE SOLAR	350-174363

	INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ - INFIBAGUÉ -
	ESTUDIO PREVIO CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO

CAM DE LA POLA (Carrera 4 Calle 6 y 7 Barrio La Pola - Ibagué)	350-78971
PLAZA EL JARDIN - LOTE IRVIS III CALLE 94 C entre 2 y 3 Jardín parte baja (PLAZA DEL JARDÍN)	350-95099 (matrícula matriz)
CANCHA JARDIN	350-95099
LOTE IRVIS 4 (ICBF)	350-95100
PLAZA CAMPESINA Nro. 1 - ADM - LOCALES Y PLAZAS (PROPIEDAD DE INVERSION) PLAZA 14 (Cra 1 Sur, Calle 14)	350-78969 (350-76351 matrícula matriz)
PLAZA LA 21 Nro. 1 - ADM - LOCALES Y PLAZAS (PROPIEDAD DE INVERSION)	350-78970
PLAZA DEL SALADO (Calle 144 No 12-39 Barrio El salado)	350-186213
URB. VILLA SANTA VERONICA (Calle 2A y 3A Cra 3A Mz 10 Lote 4 - Juan de Acosta, Atlántico	045-14795

Nota: Los anteriores bienes asegurables se encuentran sujetos a ajustes de acuerdo con disposiciones administrativas, adquisiciones y/o cualquier novedad que tenga el instituto durante la ejecución del objeto contractual.



INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE
IBAGUÉ - INFIBAGUÉ -

ESTUDIO PREVIO CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO

VEHÍCULOS A ASEGURAR				
PLACA	MODELO	MARCA	TIPO DE VEHICULO	No CHASIS
OTD811	1995	CHEVROLET	GRUA	CM94205301
ODU887	2015	CHEVROLET	GRUA	9GDFTR342FB033581
ODU954	2016	CHEVROLET	GRUA	9GDNPR753GB030077
OET047	2018	TOYOTA	CAMIONETA	8AJKB8CD9J1671676
OET265	2023	CHEVROLET	CAMIONETA	9BG148MK0PC421591
OET266	2023	CHEVROLET	CAMIONETA	9GM148MK0PC421587
OET269	2023	FOTON	VOLQUETA	LVBV6PDB3PW085077
OET280	2023	CHEVROLET	GRUA	9GDN1R754PB501459
OTD784	1993	CHEVROLET	VOLQUETA	CMC09318
OTD816	1995	MITSUBISHI	CAMIONETA	NO TIENE
OTD818	1995	MITSUBISHI	CAMPERO AZUL	L042M11841
OTD879	1997	MITSUBISHI	CAMPERO VERDE	LO42M14896
OTD883	1996	MITSUBISHI	CAMIONETA ESTACAS	E11096FS1736
OTD981	2007	CHEVROLET	GRUA	9GDP7H1C07B006541
OTE031	2009	CHEVROLET	GRUA	9GDNPR7149B109113
OTE032	2009	CHEVROLET	GRUA	9GDP7H1C59B010314
PMX833	2025	JAC	GRUA	LJ11PDBD8S1301230
PMX834	2025	JAC	GRUA	LJ11PDBD5S1301959
PMX847	2024	STARK	PLANCHON BICIS	HGXGACA0XR1000015
PMX848	2024	STARK	PLANCHON BICIS	HGXGACA01R1000016
PXS701	2026	CHEVROLET	CAMIONETA	9GB1481K0TC411678
PXS702	2026	CHEVROLET	CAMIONETA	9GB1481K0TC411607
PXS703	2026	CHEVROLET	CAMIONETA	9GB1481K0TC411649
WAR26 D	2016	YAMAHA	MOTOCICLETA	9FKKE1398G2103162
PMX841	2026	JAC	GRUA	LJ11PDBD0T1300610
QMT693	2026	JAC	GRUA	LJ11PDBD2T1300611
GRS01H	2026	HONDA	MOTOCICLETA	9FMKD079XTF038073
GRS02H	2026	HONDA	MOTOCICLETA	9FMKD0791TF037880
GRS03H	2026	HONDA	MOTOCICLETA	9FMKD0797TF039231
CHIPPE ADORA	BCL1000 XL	VERMEER	NA	1VRD11AC5P1052516

	INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ - INFIBAGUÉ -
	ESTUDIO PREVIO CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO

Nota: Los anteriores bienes asegurables se encuentran sujetos a ajustes de acuerdo con disposiciones administrativas, adquisiciones y/o cualquier novedad que tenga el instituto durante la ejecución del objeto contractual, así como de lo establecido en el decreto 663 de 1993 acerca de la obligatoriedad de adquirir el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT.

Para adelantar toda la acción y teniendo como base que el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué, INFIBAGUÉ, no cuenta en su planta de personal con una persona experta que se pueda encargar de dicha función, se hace necesario adelantar el proceso que permita la contratación teniendo en cuenta las calidades y características del contratista, lo cual redundará en el buen desempeño de la gestión pública.

El seguro es un mecanismo técnico de transferencia del riesgo y los corredores de seguros y agencias colocadoras de seguros son las personas idóneas, las cuales según el decreto 2555 de 2010 – Art. 2.30.1.1.2 son las autorizadas por la ley para asesorar de manera especializada los mecanismos de protección de las personas, los bienes muebles e inmuebles y demás intereses reales y patrimoniales del Instituto. Para garantizar el cumplimiento de esta obligación en óptimas condiciones técnicas, económicas y administrativas, es necesario que la entidad contrate un corredor de seguros que le brinde asesoría especializada en el diseño de un programa de seguros acorde con sus riesgos e intereses, los cuales se derivan del ejercicio de actividades y operaciones a su cargo. En ese orden de ideas INFIBAGUÉ requiere seleccionar un intermediario de seguros legalmente establecido en Colombia.

Dando aplicación al contenido normativo específico para este tipo de necesidades, el Instituto en el marco de la responsabilidad pretende la adquisición de pólizas de seguros que amparen a las personas a su servicio y la custodia de los bienes a su cargo.

Ley 42 de 1993

Artículo 107°. - Los órganos de Control Fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten..."

Ley 45 de 1990

ARTICULO 62. ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES OFICIALES: El artículo 244 del Decreto-Ley 222 de 1983 quedará así:

Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas o de las cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país



**INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE
IBAGUÉ - INFIBAGUÉ -**

ESTUDIO PREVIO CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO

Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios..."

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Artículo 355. "Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado".

Por lo que para garantizar el cumplimiento de dicha obligación en plenas condiciones técnicas, económicas y administrativas para el Instituto, es necesario poder contar con el conocimiento y experiencia de un intermediario de seguros, que se encuentra bajo la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia que asesore permanentemente tanto en los procesos de contratación de pólizas que conformen el programa de seguros como en los siniestros que puedan presentarse y en general todos los temas relacionados con seguros.

La presente selección del intermediario se realizará de acuerdo a la normatividad contractual vigente en la cual se establece como modalidad idónea el concurso de méritos abierto.

De lo anterior EL INSTITUTO, escogerá mediante el procedimiento de Concurso de Méritos, la propuesta que le sea más favorable, teniendo en cuenta las condiciones legales, técnicas y financieras, descritas en el presente estudio previo, para proceder a contratar el INTERMEDIARIO DE SEGUROS.

Es deber de la entidad contar con un intermediario de seguros para el manejo integral del plan de seguros de la entidad (seguros de todo riesgo daños materiales, automóviles, manejo global sector estatal, responsabilidad civil servidores públicos, responsabilidad civil extracontractual, infidelidad de riesgos financieros, SOAT), De igual forma el intermediario de seguros realiza para la entidad estatal un programa de prevención de pérdidas que permita disminuir los riesgos de la entidad minimizándolas, eliminándolas de aquellos riesgos potenciales que puedan materializar los riesgos cubierto por una póliza de seguro.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO:

DIRSA-ALM05 SELECCIONAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS A FIN DE QUE PRESTE SUS SERVICIOS PROFESIONALES EN EL MANEJO E INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS DEL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ INFIBAGUE, LA CUAL INCLUYE ASESORÍA Y GESTIÓN EN MATERIA DE RECLAMACIONES POR SINIESTROS Y EN GENERAL EN TODOS LOS TEMAS DERIVADOS DE DICHO PROGRAMA Y TODO LO RELACIONADO CON EL CONTRATO DE SEGUROS Y ARL"

2.2. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS

	INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ - INFIBAGUÉ -
ESTUDIO PREVIO CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO	

2.2.1. Plazo de Ejecución:	El termino de Ejecución del contrato será desde la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el vencimiento del programa de seguros contratado bajo la intermediación del contratista seleccionado. Con su intervención, sin perjuicio de que la entidad, con el cumplimiento previo de las formalidades legales, proceda a la terminación de la relación con el intermediario o prorrogarlo por un plazo adicional al antes indicado.
2.2.2. Lugar de Ejecución	El contrato se ejecutará en todos los lugares donde existan, o llegaren a existir, intereses de INFIBAGUÉ que sean asegurados o se requiere que lo sean, dentro del territorio colombiano.
2.2.3. Valor estimado del contrato	De acuerdo a lo establecido en los Artículos 1340 y 1341 del Código de Comercio la comisión del Intermediario de Seguros estará a cargo de las compañías aseguradoras contratadas por el Instituto, por lo tanto, INFIBAGUÉ no reconocerá ningún tipo de honorario, comisión, gasto o erogación al intermediario de seguro por concepto de los servicios prestados. Por lo anterior, el contrato suscrito no causara erogación alguna para el Instituto, cualquier pago que genere la intermediación solicitada, será por cuenta de la(s) compañía (s) de seguro (s) con la cual se suscriba el programa de seguros. Sin perjuicio de lo anterior y solo con los fines necesarios para que el futuro intermediario dimensione el alcance del servicio y sus posibles ingresos, la Entidad pondrá a su disposición toda la información necesaria sobre sus bienes, intereses y seguros objeto del proceso de selección que se desarrolla, concomitantemente con este concurso, para que puedan estimar adecuadamente sus posibles ingresos. Igualmente se deja establecido que el intermediario renuncia a otros ingresos diferentes a las comisiones por intermediación, declarando que no recibe ni recibirá comisiones por resultado siniestral, bonos por no reclamaciones, y ninguno que comprometa sus conceptos y asesoría en favor de los intereses de la entidad.
2.2.4. Forma de pago:	Teniendo en cuenta que el valor del contrato del presente proceso de selección es de CERO pesos, no se determina una forma de pago.



INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE
IBAGUÉ - INFIBAGUÉ -

ESTUDIO PREVIO CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO

2.2.5. Supervisión:

El control y vigilancia del contrato que se derive de este proceso está a cargo de VICTOR JULIO ARIZA LOAIZA, ALMACENISTA GENERAL o quien haga sus veces y/o quien el ordenador del gasto designe, quien firmará el(as) acta(s) de liquidación, en caso de que se requiera y a su vez liderará la supervisión y dará respuesta a las solicitudes que se formulen durante la ejecución del contrato, de conformidad con lo descrito en el Manual de Contratación del INSTITUTO.

**2.2.6. Obligaciones
contratista:**

del

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Garantizar el cumplimiento del objeto y alcances descritos en el presente documento, en los términos y condiciones aquí pactadas y lo establecido en su propuesta, observando en todo momento el Régimen de Contratación Pública.
2. Por ningún motivo, suspenderá o abandonará el cumplimiento del objeto del contrato, sin perjuicio de la debida justificación aceptada por la Entidad, así mismo deberá responder por la calidad de los servicios de conformidad con el artículo 5° numeral 4° de la Ley 80 de 1993.
3. Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas, en forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado.
4. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta INFIBAGUE, a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
5. Reportar de manera inmediata al supervisor del contrato de INFIBAGUE, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato.
6. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de autoridad competente.
7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al INSTITUTO, a través del funcionario responsable de la supervisión y control de ejecución del contrato, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas, y a las demás autoridades competentes

	INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ - INFIBAGUÉ -
	ESTUDIO PREVIO CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO

	para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. 8. Ejecutar todas las actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contratadas, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del contrato. 9. Mantener durante el plazo del contrato todo el personal calificado con el cual se evaluarán las propuestas en los procesos de selección. En caso de requerirse el reemplazo de alguno de ellos lo hará por personas de igual o superiores condiciones a las evaluadas en la oferta. El Director del Contrato o Ejecutivo de Cuenta solo podrá ser reemplazado hasta dos (2) veces durante el plazo del contrato. 10. Realizar los aportes a seguridad social tal como lo exige la Ley, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, deberá cumplir sus obligaciones frente al sistema de seguridad Social Integral. 11. Serán por cuenta del contratista todos los sueldos y/o prestaciones del personal a su servicio; así como también el costo de alquiler de los equipos, herramientas como computadores, equipo periférico e instrumentos necesarios para la ejecución del contrato. 12. Renunciar a comisiones contingentes, derivadas del resultado siniestral, el comportamiento de la cartera o la no presentación de reclamaciones, y todas las que le generen conflictos de intereses así sean de uso en la industria. 13. Dar prevalencia a los intereses de la entidad contratante. Los intermediarios están obligados a dar asesoramiento competente, objetivo e imparcial, otorgando en todo momento la máxima importancia a los intereses de la entidad, asegurándose de no incurrir en conflictos de intereses. 14. Todas aquellas que se deriven del objeto del contrato de acuerdo con la oferta, y la normatividad vigente y aplicable a este tipo de contratos. OBLIGACIONES RELATIVAS AL ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES
--	--



**INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE
IBAGUÉ - INFIBAGUÉ -**

ESTUDIO PREVIO CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO

1. Disponer del equipo de profesionales que dará soporte y asesoría en materia de seguros a INFIBAGUE.
2. Realizar la identificación, evaluación y clasificación de los riesgos que amenazan los intereses del INSTITUTO para verificar que la contratación de seguros corresponda con la mejor manera de asegurarlos.
3. Acompañar y explicar la forma cómo se deban diligenciar todos los formularios y declaraciones para adquirir seguros.
4. Revisar el plan de seguros, incluyendo el presupuesto de primas, para verificar que éste corresponda con los daños que soportaría EL INSTITUTO, derivado de los riesgos contemplados frente a bienes propios o por los cuales sea responsable, así como los perjuicios patrimoniales, incluyendo los derivados de la responsabilidad civil.
5. Revisar las pólizas, certificados, anexos y demás, expedidos por las aseguradoras, presentando las observaciones y logrando las correcciones necesarias, con la oportunidad requerida que el caso amerite, velando por los intereses del INSTITUTO.
6. Elaborar informes, a solicitud del INSTITUTO, en cuanto a expedición de documentos, pago o devolución de primas, indicando los valores, vigencias, primas, modificaciones, etc.
7. Capacitar a los funcionarios del INSTITUTO, designados por el supervisor del contrato, en materia de seguros, sobre los alcances, requisitos y amparos del contrato de seguros, y la gestión de riesgos asegurables, así como en aquellos temas relacionados directamente con dicha gestión y el procedimiento para reclamaciones por la ocurrencia de siniestros.
8. Brindar acompañamiento y asesoría en la verificación de sumas aseguradas para constatar que corresponden con el avalúo de los bienes e intereses patrimoniales del INSTITUTO, en especial para verificar que no se configuren defectos de infraseguros o supraseguros en detrimento de los intereses del estado que deben ser salvaguardados por el INSTITUTO.
9. Informar específicamente sobre las garantías y deberes que debe cumplir la entidad para cuidar la correcta operatividad de sus pólizas de seguros, así como las relativas a la conservación del estado del riesgo y eventuales modificaciones, de las cuales advertirá el intermediario en las visitas de inspección que sean programadas en desarrollo del contrato.

	INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ - INFIBAGUÉ -
	ESTUDIO PREVIO CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO

	10. Revisar el programa de seguros para advertir de eventuales coexistencias de seguros que puedan darse en el mismo, ya sea en las pólizas vigentes y/o las que lleguen a contratarse en el futuro y reportar el mecanismo que pueda emplearse, o las cláusulas necesarias, para conjurar esta situación. 11. Acompañar y asesorar al INSTITUTO en caso de litigios o conflictos por responsabilidad civil o de cualquier índole relacionados con el programa de seguros rindiendo los conceptos necesarios para lograr la salvaguarda de los intereses del INSTITUTO. 12. Coordinar con las aseguradoras la designación de personal altamente especializado para el adecuado manejo y trámite de los seguros. 13. Dar aviso oportuno para iniciar los trámites necesarios que la contratación estatal prevé, y que deben ser observados para la adquisición de seguros del INSTITUTO. OBLIGACIONES RELATIVAS A LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS 1. Caracterizar, identificar y estimar los riesgos de la entidad, que son objeto de aseguramiento, según las áreas de riesgos antes anotadas. 2. Elaborar el Plan para adelantar la adquisición de seguros con posterioridad al presente concurso. 3. Realizar el acompañamiento técnico en el proceso para seleccionar aseguradora, lo cual incluye: a) Elaborar los estudios previos, b) Elaborar el análisis del sector, c) Elaborar el proyecto de pliego y el pliego de condiciones definitivo d) Proyectar respuesta a las observaciones. e) Proyectar Informe de evaluación, y todas las necesarias para permitir el éxito del proceso. f) Conformar el comité de evaluación dentro del proceso de selección. g) Asistir a todas reuniones y juntas necesarias para el desarrollo del proceso de adquisición de seguros. h) Realizar la revisión del contrato y todos los anexos que resulten del proceso de selección.
--	---



**INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE
IBAGUÉ - INFIBAGUÉ -**

ESTUDIO PREVIO CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO

OBLIGACIONES EN EL PROCESO DE RECLAMACIÓN DE SINIESTROS

1. Asesorar, al INSTITUTO para avisar, presentar y tramitar en forma oportuna las reclamaciones de siniestros ante las aseguradoras, así como ejercer su control y seguimiento, procurando obtener las indemnizaciones que correspondan en las mejores condiciones de modo, tiempo y cuantía.
2. Hacer las recomendaciones necesarias para evitar la propagación de los daños una vez sea informado del caso.
3. Hacer las recomendaciones necesarias para cuidar del salvamento y proveer cuidado a los bienes afectados y a los que pudieran sufrir posteriores daños con ocasión de un siniestro.
4. Indicar la forma como el INSTITUTO debe construir el acervo necesario para demostrar la cuantía y ocurrencia del daño indemnizable.
5. Revisar el programa de seguros para advertir eventuales coexistencias de seguros que puedan darse al ocurrir una pérdida.
6. Hacer seguimiento y advertir los tiempos y fechas oportunos para evitar la consolidación de la prescripción extintiva de los derechos del INSTITUTO, así como de cualquier situación que pueda dar lugar a la misma.
7. Coordinar con las aseguradoras la designación de los ajustadores y técnicos altamente especializados para el adecuado manejo y trámite de los siniestros.
8. Elaborar informes, a solicitud del INSTITUTO, en cuanto a los desarrollos derivados, ocurrencia de siniestros o circunstancias de posibles reclamos, las reclamaciones mismas y desarrollo de ellas, y su seguimiento hasta el pago de las indemnizaciones que corresponden.
9. Realizar con diligencia y oportunidad los trámites de reclamaciones de siniestros ante las aseguradoras que amparen los riesgos del INSTITUTO, formulando las objeciones y/o recursos necesarios para la efectividad en el cobro de las garantías incluyendo la demostración de ocurrencia y determinación de la cuantía en los términos del artículo 1077 del código de comercio.
10. Asegurar la adecuada indemnización de los siniestros para evitar propagación del riesgo.
11. Efectuar un seguimiento continuo y oportuno a los trámites de reclamaciones en todos los ramos radicados por el intermediario

	INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ - INFIBAGUÉ -
	ESTUDIO PREVIO CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO

	y/o Contratante a las aseguradoras, verificando que los mismos se atiendan con celeridad y eficacia por parte de la misma, verificando el cumplimiento de los términos que indica el Artículo 1080 del código de comercio. PARAGRAFO PRIMERO: Todo trabajo que se emprenda sin aprobación del Instituto De Financiamiento, Promoción Y Desarrollo De Ibagué "INFIBAGUE" será asumido por cuenta y riesgo del CONTRATISTA, quien renuncia anticipadamente a cualquier reconocimiento por este concepto; en tal evento, la Interventoría podrá ordenar la remoción y reemplazo de lo ejecutado sin autorización. REPERCUSIONES LABORALES: El <i>Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué - INFIBAGUÉ</i>, no asume responsabilidades ni vínculos de carácter laboral ni profesional con el contratista o sus subcontratistas, quien deberá directamente ejecutar el contrato. DERECHOS DE AUTOR. El <i>Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué - INFIBAGUÉ</i>, será el único dueño de la información investigada, procesada y de resultados de los procesos adelantados por el presente contrato y el contratista se abstendrá de utilizar dicha información en cualquier otra actividad, sin la autorización expresa y escrita de INFIBAGUÉ.
2.2.7. Obligaciones del INSTITUTO:	1. Proporcionar al intermediario de seguros los documentos e información necesaria de forma oportuna para realizar las actividades objeto del contrato, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista. 2. Permitir y facilitar las actividades de inspección en las fechas pactadas. 3. Presentar a través del supervisor los requerimientos necesarios para el cumplimiento del contrato. 4. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 5. Informar sobre los ingresos cambios o retiros de los bienes e intereses que se requiere para mantener las pólizas actualizadas, dentro de los plazos pactados en cada contrato de



**INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE
IBAGUÉ - INFIBAGUÉ -**

ESTUDIO PREVIO CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO

seguros, según indique el Intermediario que es oportuno hacerlo.

3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

De acuerdo a lo establecido en los Artículos 1340 y 1341 del Código de Comercio la comisión del Intermediario de Seguros estará a cargo de las compañías aseguradoras contratadas por el Instituto, por lo tanto, INFIBAGUÉ no reconocerá ningún tipo de honorario, comisión, gasto o erogación al intermediario de seguro por concepto de los servicios prestados.

Por lo anterior, el contrato suscrito no causara erogación alguna para el Instituto, cualquier pago que genere la intermediación solicitada, será por cuenta de la(s) compañía (s) de seguro (s) con la cual se suscriba el programa de seguros.

Sin perjuicio de lo anterior y solo con los fines necesarios para que el futuro intermediario dimensione el alcance del servicio y sus posibles ingresos, la Entidad pondrá a su disposición toda la información necesaria sobre sus bienes, intereses y seguros objeto del proceso de selección que se desarrolla, concomitantemente con este concurso, para que puedan estimar adecuadamente sus posibles ingresos.

Igualmente se deja establecido que el intermediario renuncia a otros ingresos diferentes a las comisiones por intermediación, declarando que no recibe ni recibirá comisiones por resultado siniestral, bonos por no reclamaciones, y ninguno que comprometa sus conceptos y asesoría en favor de los intereses de la entidad.

El presupuesto oficial estimado por el Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Ibagué "INFIBAGUE", para este concurso es de cero pesos (\$0), ya que no hay erogación a cargo del Instituto de acuerdo con el artículo 1341 del Código de Comercio, DIRSA-ALM05 SELECCIONAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS A FIN DE QUE PRESTE SUS SERVICIOS PROFESIONALES EN EL MANEJO E INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS DEL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ INFIBAGUE, LA CUAL INCLUYE ASESORÍA Y GESTIÓN EN MATERIA DE RECLAMACIONES POR SINIESTROS Y EN GENERAL EN TODOS LOS TEMAS DERIVADOS DE DICHO PROGRAMA Y TODO LO RELACIONADO CON EL CONTRATO DE SEGUROS Y ARL". En consecuencia, "INFIBAGUE", no reconocerá ningún honorario, gasto, comisión o erogación al intermediario de seguros por concepto de los servicios prestados.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El presente proceso de selección se regirá por el Estatuto General de la Contratación Pública, integrado por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto – Ley 019 de 2012 y el Decreto



INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE
IBAGUÉ - INFIBAGUÉ -

ESTUDIO PREVIO CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO

1082 de 2015, y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen y por lo estipulado en los estudios previos y el pliego de condiciones.

EL Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.3.1 determinó la procedencia de la modalidad del concurso de méritos para la celebración de contratos de consultoría así:

Artículo 2.2.1.2.1.3.1. Procedencia del concurso de méritos. Las entidades estatales deben *seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993*

Teniendo en cuenta el objeto del presente proceso contractual, la selección objetiva del contratista se efectuará a través de la modalidad de concurso de méritos abierto, según lo establecido en el numeral 3° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007. Se aplicará el procedimiento establecido para dicha modalidad, de conformidad con lo señalado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 0019 de 2012, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas aplicables a la materia.

Para establecer la modalidad de selección del presente proceso se tuvo en cuenta la materia objeto de esta contratación, la cuantía del presupuesto asignado y que la naturaleza y finalidad del contrato no se encuadra dentro de las demás modalidades de selección.

Teniendo en cuenta que la gestión de un programa de seguros, corresponde a una actividad que reviste un alto grado de responsabilidad para la entidad y sus funcionarios y en virtud de la normatividad vigente, se requiere de conocimientos especializados y experticia jurídica, financiera, técnica y de mercado, de tal manera que se cuente con una asesoría efectiva para la mitigación y manejo de los riesgos. Así, Colombia Compra Eficiente, señala que cuando la labor de intermediación incluye actividades adicionales a la simple intermediación (caso de una asesoría en la elaboración de un plan de seguros) y que se asimilan a labores de consultoría, la modalidad de selección es el concurso de méritos.

Dadas las características del objeto contractual el contrato a celebrar es de prestación de servicios definido como los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad (numeral 3°, art. 32 ley 80 de 1993). Para el caso de la presente Invitación se quiere garantizar la libre concurrencia de los oferentes en igualdad de condiciones.

La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera, de organización de los proponentes y las demás requeridas por la entidad, serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje. La exigencia de tales condiciones será adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.



INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ - INFIBAGUÉ -

ESTUDIO PREVIO CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO

INFIBAGUÉ, adjudicará el contrato al proponente cuya oferta sea la más favorable a la entidad, ponderando los elementos de idoneidad soportado en un puntaje máximo de cien (100) puntos de conformidad con el Decreto 1082 de 2015.

El Gerente General del Instituto, designará un Comité para la evaluación de las propuestas, el cual emitirá concepto al respecto. Los oferentes deberán cumplir y aportar los siguientes documentos a efectos de su habilitación desde el punto de vista jurídico y financiero.

Así mismo, los pliegos de condiciones que elabore el Instituto para el presente proceso, contendrán además de los requisitos exigidos en el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y los definidos en el Decreto 1082 de 2015.

En materia de publicidad del proceso de selección se adelanta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, referente a la convocatoria pública en los procesos de licitación, selección abreviada y concurso de méritos, así como lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.7.1 (publicidad del procedimiento en el SECOP, Portal Único de Contratación Estatal), y 2.2.1.1.2.1.3 (publicidad proyecto de pliegos de condiciones y pliegos de condiciones definitivos) del mismo Decreto.

5. REQUISITOS HABILITANTES

EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ "INFIBAGUÉ" verificará las propuestas para determinar si el proponente es considerado hábil o no en relación con los requisitos habilitantes establecido en las normas legales pertinentes y en este pliego de condiciones, para lo cual tendrá en cuenta la documentación aportada o relacionada por los proponentes en la propuesta.

A los proponentes que deban estar inscritos en el Registro Único de Proponentes, EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ "INFIBAGUÉ" les hará la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes relacionados con sus condiciones de experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización que allí consten (salvo que la exigida no haya debido ser verificada por la cámara de comercio o que se necesite para verificar el cumplimiento de un factor específico), con base en dicho registro. Los demás requisitos habilitantes serán verificados con base en los documentos respectivos, establecido en el presente.

De la verificación de los requisitos habilitantes arrojará como resultado una propuesta HÁBIL o NO HÁBIL.

Para facilitar la correcta integración de la propuesta, por parte del oferente y su estudio y para efectos de la evaluación de la misma por el comité designado, el proponente deberá integrar los documentos de la propuesta en el mismo orden en que se relacionan en los siguientes numerales.



INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ - INFIBAGUÉ -

ESTUDIO PREVIO CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO

En caso de Consorcio o Unión temporal los documentos deben ser aportados por cada uno de los integrantes.

TITULO I

5.1. REQUISITOS DE ORDEN JURÍDICO.

APODERADOS

Los proponentes podrán presentar propuestas directamente o por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar con la propuesta el poder otorgado en legal forma, en el que se confiere al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite del presente proceso contractual y en la suscripción del contrato.

El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la república de Colombia y deberá estar facultado para presentar conjuntamente al proponente y a todos los integrantes del consorcio o unión temporal.

CERTIFICACIÓN DE PAGO DE APORTES AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.

De conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 el proponente que sea persona jurídica, deberá entregar una certificación de cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje y cualquier otro aporte parafiscal necesario¹, para lo cual deberá tener en cuenta lo siguiente:

El proponente deberá presentar una certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de la ley o por determinación estatutaria, o por el representante legal cuando no se requiera revisor fiscal.

El documento deberá certificar que, a la fecha de presentación de su propuesta, el proponente ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados retroactivamente a partir de la fecha del cierre, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos presentando adicionalmente las respectivas planillas de pago.

Si el proponente no tiene más de seis (6) meses de constituido, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución presentando adicionalmente las respectivas planillas de pago.

1 Según lo dispone el artículo 50 de la Ley 789 de 2004 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.



**INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE
IBAGUÉ - INFIBAGUÉ -**

ESTUDIO PREVIO CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO

Para este efecto, el proponente persona natural, deberá allegar junto con la certificación el recibo de pago de aportes parafiscales y seguridad social de sus empleados y así mismos los propios como persona natural independiente, de los últimos tres (3) meses.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, el proponente deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo.

Se verificará únicamente la acreditación del respectivo pago a la fecha de presentación de la propuesta, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes. Para el cumplimiento del aporte en salud, éste se deberá hacer de conformidad con lo establecido en el Decreto 2236 de 1999 y las demás normas que lo regulen.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, el proponente deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes cuando los mismos sean personas jurídicas constituidas en Colombia, deberán presentar en forma individual dicha certificación expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal respectivo, según corresponda.

En caso que el proponente no tenga empleados a su cargo, o por cualquier motivo no esté obligado al pago de aportes de seguridad social y parafiscal, así deberá manifestarlo.

GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA.

De conformidad con lo señalado por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, los proponentes podrán otorgar como mecanismo de cobertura una cualquiera de las siguientes garantías:

1. Contrato de seguros contenido en una póliza
2. Patrimonio autónomo
3. Garantía bancaria.

Para evaluar la suficiencia de la garantía se aplicarán las reglas establecidas en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del referido decreto.

En el caso de que el proponente opte por el contrato de seguros contenido en una póliza debe allegar garantía de seriedad de la propuesta, la cual debe constituirse por el diez por ciento (10%) del valor de la comisión aproximada que se cuantifica en \$42.000.000, que corresponde a un 10% del presupuesto estimado del programa de seguros el cual es de \$420.000.000. Las cifras del valor de la póliza deben expresarse en pesos, sin utilizar decimales, para lo cual se aproximará al múltiplo de mil inmediato, teniendo

	INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ - INFIBAGUÉ -
ESTUDIO PREVIO CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO	

en cuenta reducir al valor inferior si el decimal es de 1 a 49 y aproximar al siguiente superior, si el decimal es de 50 a 99.

Si la oferta se presenta en forma conjunta, es decir, bajo la modalidad de CONSORCIO O UNION TEMPORAL, la garantía la seriedad de la propuesta deberá ser otorgada o tomada por todos los integrantes del proponente plural de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015.

La garantía de seriedad de la oferta conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a noventa (90) días.
2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.
5. La no presentación de la garantía de seriedad de forma simultánea con la oferta será causal de rechazo de dicha propuesta.

Cuando la garantía de seriedad que aporte el proponente presente error en el nombre del beneficiario, tomador, vigencia, monto asegurado, no estar referida al presente proceso de selección o no allegarse las condiciones generales en caso de póliza de seguros, EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ INFIBAGUÉ solicitará al proponente los documentos e información del caso, para lo cual el proponente cuenta con el plazo establecido en el cronograma del proceso para anexarlo.

Para su constitución deberá tenerse en cuenta la siguiente información:

BENEFICIARIO:	EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ INFIBAGUÉ NIT: 890.700.755-5
QUIEN DEBE OTORGARLA:	Debe ser otorgada por la proponente persona natural o por el representante legal cuando el proponente sea persona jurídica, de conformidad con el nombre registrado en el certificado de existencia y representación legal. Cuando el ofrecimiento sea presentado por un proponente plural bajo la figura de Unión Temporal o Consorcio, la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural.



**INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE
IBAGUÉ - INFIBAGUÉ -**

ESTUDIO PREVIO CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO

CUANTÍA	El diez por ciento (10%) del valor de la comisión aproximada, que corresponde a un 10% del presupuesto estimado del programa de seguros, que se cuantifica en \$42.000.000
VIGENCIA:	Noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso.
TEXTO:	El texto de la garantía deberá indicar textualmente el número de proceso, año y objeto exacto al cual presente propuesta
FIRMAS:	La garantía deberá encontrarse suscrita tanto por quien la expide como por quien la solicita.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL (PERSONAS JURÍDICAS)

Cuando el proponente sea una persona jurídica (colombiana o extranjera) deberá anexar el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la autoridad competente. Para el caso de proponentes extranjeros se debe dar aplicación a lo establecido en el presente. En el que se pueda verificar la existencia de domicilio principal o sucursal en la ciudad de Ibagué.

Este certificado debe cumplir y constar con lo siguiente:

- Fecha De Expedición:** Deberá haber sido expedido con fecha no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre de esta contratación y encontrarse vigente para el año respectivo. En caso de los Consorcios y Uniones Temporales, integrados por personas jurídicas, cada uno de sus integrantes deberá cumplir con esta condición.
- Vigencia:** El término de duración de la persona jurídica no puede ser inferior al del plazo de ejecución y liquidación del contrato y tres (3) años más, salvo que el proponente aporte el documento del órgano social o institucional competente, que demuestre su intención de prorrogar la existencia de la persona jurídica. En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes que sea persona jurídica deberá cumplir individualmente con estas reglas.
- Objeto Social:** El objeto social del proponente persona jurídica o integrantes de este tipo de personas en Consorcios o Uniones Temporales, deberá tener relación directa con el objeto a contratar y con el alcance del mismo que le permita adelantar las actividades del proceso de contratación, bien por ser parte de su objeto social principal o ser una actividad conexas con este.
- Representante legal y facultades para contratar:** Debe permitir comprometer al participante, en especial por la cuantía a contratar, establecida en el presente pliego de condiciones. En el caso que aparezcan restricciones al representante legal de la persona jurídica proponente (Colombiana o Extranjera) para contraer obligaciones en nombre de la misma, se deberá adjuntar a la propuesta el



INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ - INFIBAGUÉ -

ESTUDIO PREVIO CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO

documento de autorización del órgano social competente, en el cual conste que está debidamente facultado para presentar la propuesta y para firmar el contrato por el valor total de la propuesta. Este documento deberá ser presentado, sin excepción, por todos los proponentes nacionales y extranjeros, individuales, consorcios o uniones temporales y los integrantes de los mismos que de acuerdo con sus estatutos así lo requieran.

PERSONAS NATURALES

PERSONAS NATURALES COMERCIANTES - REGISTRO MERCANTIL

Cuando el proponente sea una persona natural comerciante (colombiana o extranjera) deberá anexar el certificado de registro mercantil expedido por la autoridad competente. Para el caso de proponentes extranjeros se debe dar aplicación a lo establecido en el presente pliego de condiciones.

Este documento debe cumplir y constar con lo siguiente:

1. **Fecha de expedición:** Deberá haber sido expedido con fecha no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre de este proceso. En caso de los Consorcios y Uniones Temporales, integrados por personas naturales, cada uno de sus integrantes deberá cumplir con esta condición.
2. **Vigencia:** El término de duración de la persona jurídica no puede ser inferior al del plazo de ejecución y liquidación del contrato y un (1) años más, En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes que sea persona natural deberá cumplir individualmente con estas reglas.
3. **Propietario de Establecimiento de Comercio:** El propietario del establecimiento de comercio, persona natural, tiene las facultades para obrar de forma personal y en nombre propio sobre la actividad comercial que ejerce. Sin embargo, puede constituir apoderados para efectos especiales de acuerdo a la normatividad vigente.

REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES

Teniendo en cuenta que en virtud del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012, se indica que "Todas las personas naturales o jurídicas nacionales, o extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes", en consecuencia el certificado del RUP deberá haber sido expedido máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre el proceso de selección del contratista. Si se prórroga dicha fecha, esta certificación valdrá con la fecha inicial de cierre.



**INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE
IBAGUÉ - INFIBAGUÉ -**

ESTUDIO PREVIO CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO

Los Proponentes deben acreditar que están inscritos en el Registro Único de Proponentes -RUP- de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal, incluso cuando presentan su oferta antes de que la inscripción esté en firme.

Sin embargo, mientras la inscripción no esté en firme, el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué - INFIBAGUÉ no puede considerar que el oferente está habilitado y evaluar su oferta.

El RUP debe renovarse a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, de lo contrario cesan sus efectos. Al cierre del Proceso de Contratación, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, el RUP debe encontrarse vigente, esto es, que el proponente haya presentado la información para renovar el registro en el término anteriormente establecido. Para verificar que los efectos el RUP no han cesado, es necesario que el certificado contenga la anotación de que el inscrito ya radicó los documento para la renovación. La información contenida en el RUP, previa a la suministrada para renovar el registro, continúa en firme hasta que finalice el trámite de renovación correspondiente. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiera firmeza la información renovada, es válido el RUP del año anterior, cuyos efectos no han cesado y se encuentra vigente y en firme. El proponente puede acreditar la firmeza del RUP dentro del término de traslado del informe de evaluación.

Los proponentes colombianos o extranjeros obligados a inscribirse en el RUP deberán adjuntar como parte de su propuesta su certificado de inscripción en el RUP. El RUP deberá presentarse renovado para el año 2026 con la información contenida a 31 de diciembre 2025, de acuerdo a la normatividad vigente, en todo caso, el mismo, deberá estar en firme al momento de la adjudicación y encontrarse vigente y en caso de proponentes plurales cada uno de sus miembros de la estructura plural deberá cumplir con este requisito.

Respecto a las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia y las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, deberán acreditar el cumplimiento de la capacidad jurídica, capacidad financiera, las condiciones de experiencia y demás requisitos habilitantes, con base en los documentos respectivos, establecidos en el presente pliego de condiciones, los cuales serán verificados directamente por el comité evaluador designado por la Entidad.

Clasificación requerida para participar:

Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras con domicilio en Colombia, interesadas en particular en procesos de contratación convocados por las Entidades Estatales deben estar inscritas en el RUP salvo las respectivas excepciones legales.

Por tanto, deberán estar inscritos como proveedor de los bienes, obras y servicios objeto del presente proceso de selección en la Cámara de Comercio correspondiente, de acuerdo con el clasificador de bienes y servicios de Naciones Unidas, hasta el momento de cierre del presente proceso:

Código del Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC

	INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ - INFIBAGUÉ -
ESTUDIO PREVIO CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO	

UNSPSC	DESCRIPCIÓN
84131600	Seguros de vida, salud y accidentes
84131500	Servicios de seguros para estructuras y propiedad y posesiones
80101500	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa

INFORMACIÓN SOBRE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES

El proponente consorciado o en unión temporal, deberá presentar el documento de acuerdo consorcial y/o unión temporal (Compromiso o acuerdo que incluya la identificación de sus participantes, la regulación de su participación, con los requerimientos específicos de la Ley y el pliego) firmado por todos y cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal y la identificación del representante y el suplente de dicho consorcio o unión temporal, el cual es susceptible de limitaciones, el documento deberá indicarse lo siguiente:

Si la participación es a título de Consorciado o Unión Temporal se deberán indicar los porcentajes de participación de sus integrantes. Si se trata de Unión Temporal, sus miembros deberán señalar los términos y extensión (actividades) de su participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito por EL INSTITUTO de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué INFIBAGUÉ.

Para tales efectos deberán acreditar lo siguiente:

Acreditar un término mínimo de duración del consorcio o de la unión temporal igual al plazo de ejecución y liquidación del contrato y un (01) años más, contados a partir del vencimiento del plazo máximo para la entrega de los servicios o de la vigencia del contrato. (Determinar la duración de acuerdo con el objeto del contrato y deberá ser coherente con el término de garantía y la vigencia del amparo de calidad de la garantía única).

Acreditar la existencia, representación legal y capacidad jurídica de las personas consorciadas o asociadas en unión temporal, y la capacidad de sus representantes para la constitución del consorcio o unión temporal, así como de la propuesta para la presentación, celebración y ejecución del contrato. Esto para significar que todos los miembros que conforman el Consorcio o la Unión Temporal deben desarrollar una actividad industrial o comercial directamente relacionada con el objeto del proceso.

Acreditar que cada una de las personas jurídicas integrantes del consorcio o unión temporal tiene un término mínimo de duración igual al plazo de ejecución y liquidación del contrato y un (01) año más, contados a partir del vencimiento del plazo máximo para la entrega de los servicios o de la vigencia del contrato. (Este término



INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ - INFIBAGUÉ -

ESTUDIO PREVIO CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO

debe coincidir con el mínimo de duración del consorcio o unión temporal y el descrito para las personas jurídicas nacionales)

La designación de un representante que deberá estar facultado para actuar en nombre y representación del Consorcio o Unión Temporal. Igualmente deberá designar un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.

Los requisitos relacionados con la existencia, representación y duración de los consorcios o uniones temporales, deberán acreditarse mediante la presentación del documento consorcial o de constitución de la unión temporal en el que se consignen los acuerdos y la información requerida.

Los requisitos relacionados con la existencia, representación y capacidad jurídica de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, respecto de las personas jurídicas que se asocien en consorcio o en unión temporal para la presentación de la propuesta, deberán acreditarse conforme se indica en los numerales respectivos del presente pliego de condiciones.

En todos los casos de propuestas presentadas por dos o más personas jurídicas, en las que no se exprese de manera clara y explícita la clase de asociación que se constituye (consorcio o unión temporal), se presumirá la intención de concurrir al proceso de selección en consorcio, con los efectos y consecuencias que dicha forma de asociación conlleve para los proponentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. En cualquier caso, se verificará que todos los miembros del Consorcio o la Unión Temporal desarrollen la actividad industrial o comercial directamente relacionada con el objeto del proceso.

NOTA. Los porcentajes de participación de los proponentes una vez entregada su oferta no podrán ser objeto de modificación, so pena de estar incurso en causal de rechazo. Asimismo, es causal de rechazo no aportar con la oferta al momento del cierre del proceso de selección, el documento de constitución de consorcio o unión temporal.

VERIFICACIÓN INEXISTENCIA ANTECEDENTES FISCALES

De conformidad con la normativa vigente y con el fin de verificar los antecedentes fiscales del proponente (persona natural o representante legal de persona jurídica o consorcio o unión temporal), el proponente deberá presentar dicho certificado con fecha de expedición y/o consulta no mayor a TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, sin perjuicio de que la Entidad realice la consulta de los antecedentes fiscales a través de la página web de la Contraloría. En caso que el proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso, registre antecedentes fiscales la propuesta será rechazada. En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, realizarán las mismas verificaciones para cada uno de sus integrantes.

VERIFICACIÓN INEXISTENCIA ANTECEDENTES JUDICIALES

	INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ - INFIBAGUÉ -
	ESTUDIO PREVIO CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Decreto Ley 0019 de 2012 y con el fin de verificar los antecedentes judiciales del proponente (persona natural o representante legal de persona jurídica o consorcio o unión temporal), el proponente deberá presentar dicho certificado con fecha de expedición y/o consulta no mayor a TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, sin perjuicio de que la Entidad realice la consulta de los antecedentes judiciales a través de la página web de la Policía Nacional. En caso que el proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso, registre antecedentes judiciales consistentes en sentencia judicial condenatoria con pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, la propuesta será rechazada. En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, realizarán las mismas verificaciones para cada uno de sus integrantes.

VERIFICACIÓN INEXISTENCIA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

De conformidad con la normativa vigente y con el fin de verificar los antecedentes disciplinarios del proponente (persona natural o representante legal de persona jurídica o consorcio o unión temporal), el proponente deberá presentar dicho certificado con fecha de expedición y/o consulta no mayor a TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, sin perjuicio de que la Entidad realice la consulta de los antecedentes disciplinarios a través de la página web de la Procuraduría. En caso que el proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso, registre antecedentes disciplinarios la propuesta será rechazada. En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, realizarán las mismas verificaciones para cada uno de sus integrantes.

REDAM

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2097 de 2021, por medio de la cual se creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), y en especial de lo establecido en su artículo 6, numeral 1, conforme al cual el deudor alimentario moroso no podrá contratar con el Estado mientras no se encuentre a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias, la Entidad procederá a realizar la correspondiente verificación del estado del futuro contratista en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, previo al perfeccionamiento del contrato, cuando resulte aplicable. Lo anterior, en concordancia con el Decreto 1310 de 2022, mediante el cual se reglamentó la Ley 2097 de 2021 y se establecieron disposiciones para la operación y consulta del mencionado registro. En consecuencia, la verificación del REDAM se efectuará como parte de las validaciones correspondientes a la capacidad jurídica y ausencia de inhabilidades para contratar con el Estado, dejando la respectiva constancia en el expediente contractual.

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

Si el proponente es una persona natural deberá allegar copia de la cedula, en caso que el proponente sea persona jurídica deberá allegar copia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal. Y en caso de



**INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE
IBAGUÉ - INFIBAGUÉ -**

ESTUDIO PREVIO CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO

Consortio o Unión Temporal, copia de la cédula del representante legal del proponente plural y de los representantes legales de cada uno de los integrantes que figuren en el acta de constitución.

COPIA DEL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO

El proponente, o cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, según sea el caso, presentarán el certificado de Registro Único Tributario - RUT ACTUALIZADO, expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTRANJERO

Los documentos otorgados en el extranjero que no estén en idioma castellano cumplirán con los requisitos previstos en el código general del proceso y 480 del Código de Comercio Colombiano, y en la Resolución No. 2201 del 22 de julio de 1997 proferida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o con el requisito de la apostille contemplado en la ley 455 de 1998, según sea el caso, siempre que conforme con dichas disposiciones así se requiera.

Se aplicarán las excepciones que por principio de reciprocidad corresponda o que resulte aplicable bajo la Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros", suscrita en la Haya el 5 de octubre de 1961.

CONSULARIZACIÓN

Conforme el artículo 480 del Código de Comercio, los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el Cónsul colombiano o, a falta de éste por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en los convenios internacionales sobre el régimen de poderes.

Tratándose de sociedades, conforme el citado artículo, al autenticar los documentos referidos, los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país (artículo 65 C.P.C.). Surtido este trámite estos documentos serán presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Oficina de legalizaciones, Transversal 17 No. 98-55 Bogotá) para la correspondiente legalización de la firma del Cónsul y demás pertinente.

APOSTILLA

Cuando se trate de documentos expedidos por entes públicos otorgados en el exterior, conforme lo previsto en la ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de consularización, siempre que el documento provenga de uno de los países signatarios de la Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961, que trata sobre la abolición de requisitos de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la mencionada

	INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ - INFIBAGUÉ -
	ESTUDIO PREVIO CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO

ley. En este caso sólo será exigible el apostille, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título en que ha actuado el funcionario o persona firmante del documento, y que se surte ante el funcionario o autoridad competente en el país de origen.

Si el apostille está dado en idioma diferente al castellano, se presentará acompañado de la respectiva traducción oficial al castellano, y la firma del traductor legalizada conforme las normas vigentes.

RECIPROCIDAD

De conformidad con el Artículo 20 de la Ley 80 de 1993, La RECIPROCIDAD aplica para aquellos proponentes e integrantes de consorcios o uniones temporales EXTRANJEROS que deseen el tratamiento de proponente nacional para el presente proceso.

Teniendo en cuenta lo estipulado por el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, **Existencia de trato nacional**, La Entidad Estatal debe conceder trato nacional a:

- i. Los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga acuerdos comerciales, en los términos establecidos en tales acuerdos comerciales.
- ii. A los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial, pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado que los oferentes de Bienes y Servicios Nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado.
- iii. A los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

Teniendo en cuenta lo anterior EL PROPONENTE deberá acreditar ALGUNA de las siguientes circunstancias:

1. Que existe negociación de trato nacional en materia de compras públicas, ADJUNTANDO CON SU PROPUESTA la certificación expedida por el Director de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual deberá contener lo siguiente:

3. Lugar y fecha de expedición de la certificación.
4. Número y fecha del Tratado.
5. Objeto del Tratado.
6. Vigencia del Tratado.
7. Proceso de selección al cual va dirigido.



**INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE
IBAGUÉ - INFIBAGUÉ -**

ESTUDIO PREVIO CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO

2. En ausencia de negociación de trato nacional, EL PROPONENTE DEBERÁ ADJUNTAR la certificación expedida por el Director de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la cual se indique si existe trato nacional en virtud del principio de reciprocidad.

NOTA: Cuando EL PROPONENTE no adjunte la certificación establecida en este numeral, la Entidad procederá a revisar en el SECOP la publicación de la certificación correspondiente realizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En todo caso, la inexistencia del acuerdo, convenio, tratado o certificaciones, no restringe la participación de sociedades o personas extranjeras, ni constituye causal de rechazo de la propuesta.

SITUACIÓN MILITAR DEFINIDA

En cumplimiento con el Artículo 111 del Decreto 2150 de 1995 que modifica el Artículo 36 de la Ley 48 de 1993, el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué INFIBAGUÉ consultará y verificará en la página de la Jefatura de Reclutamiento del Ejército Nacional que el proponente, el representante legal de la persona jurídica, cada uno de los representantes legales de los integrantes de la figura asociativa y el representante legal del consorcio o unión temporal y del proponente asociativo tengan definida su situación militar.

Esta verificación, se efectuará únicamente, respecto de los representantes legales que sean hombres menores de 50 años, nacionales colombianos y aplicará para su participación en el presente proceso, sin embargo, el representante legal del proponente adjudicatario, deberá tener resuelta su situación militar, a efectos de la suscripción del contrato, conforme a lo dispuesto en las normas señaladas anteriormente.

CERTIFICADO DE NO ENCONTRARSE REPORTADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, dispone que "(...) si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá: (...) 4. Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado (...) las autoridades responsables de adelantar los trámites establecidos en el presente artículo deberán verificar que la persona que solicita el trámite se encuentra al día en el pago de las multas establecidas en el presente código".

Por lo tanto, a partir de lo reglado en el artículo 183 de la citada norma, el proponente deberá presentar certificado no mayor a TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, sin perjuicio de que la Entidad realice la consulta en el sistema de registro nacional de medidas correctivas, con la finalidad de verificar que el proponente en caso de personas naturales, o los representantes legales en caso de personas jurídicas, o el representante y sus integrantes en caso de propuestas plurales no se encuentran incurso en inhabilidad de conformidad con lo precedente.

	INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ - INFIBAGUÉ -
	ESTUDIO PREVIO CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO

COMPROMISO ANTICORRUPCION

El proponente deberá aportar con su propuesta, Compromiso anticorrupción, debidamente diligenciado.

En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por cada uno de los integrantes que lo conforman.

AUTORIZACION CONSULTA DE DATOS-PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA

El proponente deberá aportar diligenciado con su propuesta. este deberá diligenciarlo tanto para la persona jurídica como por el representante legal (persona natural).

En caso de consorcio o unión temporal esta deberá ser diligenciada por cada uno de los integrantes que lo conforman. Si el proponente que conforma el consorcio o la unión temporal son personas jurídicas, estas deberán diligenciarlo tanto para la persona jurídica como por el representante legal (persona natural).

DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS Y CONFLICTO DE INTERES

El proponente deberá presentar declaración de bienes y renta y conflicto de intereses actualizada, de conformidad con lo dispuesto en ley 2013 de 2019 y según formato SIGEP de la función pública, a través de aplicativo por la integridad pública, con fecha anterior al plazo para presentar propuesta, según el cronograma dispuesto por la entidad.

Conforme lo establecido en líneas anteriores, es necesario que el proponente conozca sobre la situación en la que sus intereses influyen en el cumplimiento de sus responsabilidades, en beneficio particular, afectando el interés público, con el fin de que puedan ser advertidos y gestionados en forma preventiva, evitando que se favorezcan intereses ajenos al bien común, así las cosas, el proponente deberán declarar sus posibles conflictos de intereses, bienes y rentas e impuesto sobre la renta y complementarios.

CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.

Allegar la Carta de Presentación de la Propuesta conforme, debidamente diligenciado y suscrita por el Representante Legal del Proponente, indicando su nombre, documento de identidad y demás información solicitada en dicho formato.

Con la carta de presentación de la propuesta se entiende presentada la declaración juramentada por parte del Proponente de no encontrarse en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en la Ley, ni en conflicto de intereses que pueda afectar el normal desarrollo del contrato, así como el origen lícito de los documentos y recursos para ejecución del contrato en caso de resultar adjudicatario del mismo.

AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES



INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE
IBAGUÉ - INFIBAGUÉ -

ESTUDIO PREVIO CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO

Allegar debidamente diligenciado y suscrita por el Representante Legal del Proponente, indicando su nombre, documento de identidad y demás información solicitada en dicho formato.

Pueden participar en este proceso quienes no se encuentran incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contenidas en el artículo 8 (adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, agregando el literal j) al numeral 1 y un inciso al parágrafo 1 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas legales que disponen sobre la materia. De igual manera estarán inhabilitados para participar aquellas personas que estén incurso en las causales que se señalan en el artículo 4 del Acto Legislativo 01 de 2009, que modificó el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia.

La ocurrencia de una causal de inhabilidad o incompatibilidad durante el procedimiento del proceso de selección será comunicada por el proponente al día siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento de la misma para que LA ENTIDAD decida si puede o no continuar con el proceso. Si la ocurrencia de la causal ocurre dentro del proceso de adjudicación, o ejecución del objeto del contrato, deberá informarse al día siguiente, para acordar la terminación o cesión del contrato.

CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamento del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 20 de 1990, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones", a continuación, se indica a los interesados que la presente convocatoria está abierta recibir manifestaciones de Mipymes y podrá ser limitada a mipymes territoriales, siempre y cuando se cumplan con los requisitos dispuestos en el Artículo 2.2.1.2.4.2.2. de la referida norma.

"...Artículo 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4 de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedaron así:

"Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a MiPymes. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas para limitar la convocatoria a MiPymes colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de



INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ - INFIBAGUÉ -

ESTUDIO PREVIO CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO

contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar MiPymes, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. *Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de MiPymes, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo”.*

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. *De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.*

“Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. *La MiPymes colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*

- 1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*
- 2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. *En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*

PARÁGRAFO 2. *Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días*



INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ - INFIBAGUÉ -

ESTUDIO PREVIO CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO

calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. *En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.*

PARÁGRAFO 4. *Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas...*

5.2. REQUISITOS DE ORDEN FINANCIERO

Para proponentes nacionales

Para efectos de la verificación financiera, el proponente debe acreditar mediante el Registro Único de Proponentes RUP en firme, en el que se certifique la capacidad financiera con las cifras del Activo Corriente, Pasivo Corriente, Activo Total, Pasivo Total y Patrimonio del Balance General a 31 de diciembre de 2025.

EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ INFIBAGUÉ hará la verificación financiera de cada una de las propuestas, la cual no otorgará puntaje y como resultado de la misma se decidirá sobre la declaratoria de HABIL o No HABIL, de acuerdo con la información financiera contenida en el Registro único de Proponentes a 31 de diciembre de 2025.

Sí el proponente es un consorcio, unión temporal o cualquier otra modalidad de asociación, cada uno de sus integrantes deberá allegar el correspondiente Certificado de Registro Único de Proponentes con la información financiera a 31 de diciembre de 2025.

Cuando se trate de Consorcios y Uniones Temporales se especificará claramente el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes, de tal forma que la sumatoria sea el 100%. La capacidad financiera del Consorcio o Unión Temporal se determinará con base en la participación porcentual de cada uno de sus integrantes.

La información financiera debe ser presentada en moneda legal colombiana, por ser esta la Unidad de cuenta contable por expresa disposición legal, de conformidad con los Artículos 50 y 51 del Decreto 2649 de 1.993.

	INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ - INFIBAGUÉ -
ESTUDIO PREVIO CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO	

En caso de no presentarse la información financiera del Registro Único de Proponentes de la forma exigida en los párrafos anteriores, EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ INFIBAGUÉ evaluará la propuesta desde el punto de vista financiero como NO HABIL

Los proponentes deberán cumplir con los siguientes índices financieros

5.2.1. INDICADORES FINANCIEROS

Para el presente proceso de selección los proponentes deberán acreditar los siguientes requisitos financieros:

INDICADOR	CONDICIÓN
ÍNDICE DE LIQUIDEZ	Mayor o igual a 2
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO	inferior o igual a 35%
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERÉS	Mayor o igual a 12.30

NOTA: Para el caso que el indicador "Razón de Cobertura de Intereses" arroje como resultado "indeterminado", será válido y por lo tanto será habilitado para este indicador en el presente proceso de selección, siempre que la cuenta "Utilidad Operacional" sea positiva y la cuenta "gastos de intereses" sea valor cero (0), indicando que el proponente no tiene gastos de intereses que cubrir.

5.2.1.1. Índice de Liquidez

Índice de Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente

El índice de Liquidez determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo

Para el caso de consorcios o uniones temporales los integrantes del proponente aportan al valor total de cada componente del indicador (Activo Corriente y Pasivo Corriente) de acuerdo con su porcentaje de participación, aplicando la siguiente fórmula:

$$ILT = \frac{(AC1 \times \%P1 + AC2 \times \%P2 + AC3 \times \%P3 + + ACn \times \%Pn)}{(PC1 \times \%P1 + PC2 \times \%P2 + PC3 \times \%P3 + + PCn \times \%Pn)}$$

Dónde:

ILT = Índice de Liquidez del proponente plural.



INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ - INFIBAGUÉ -

ESTUDIO PREVIO CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO

AC(1...n) = Activo Corriente de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.
PC(1...n) = Pasivo Corriente de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.
%P(1...n) = Porcentaje de Participación de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.

5.2.1.2. Índice de Endeudamiento

$$\text{Índice de endeudamiento} = (\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) \times 100$$

El Índice de determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

Para el caso de consorcios o uniones temporales los integrantes del proponente aportan al valor total de cada componente del indicador (Activo Total y Pasivo Total) de acuerdo con su porcentaje de participación, aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{IET} = \frac{(\text{PT1} \times \% \text{P1} + \text{PT2} \times \% \text{P2} + \text{PT3} \times \% \text{P3} + \dots + \text{PTn} \times \% \text{Pn})}{(\text{AT1} \times \% \text{P1} + \text{AT2} \times \% \text{P2} + \text{AT3} \times \% \text{P3} + \dots + \text{ATn} \times \% \text{Pn})}$$

Dónde:

IET = Índice de Endeudamiento del proponente plural.

PT(1...n) = Pasivo Total de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.

AT(1...n) = Activo Total de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.

%P(1...n) = Porcentaje de Participación de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.

5.2.1.3. Razón de Cobertura de Intereses

$$\text{Razón de Cobertura de Intereses} = \text{Utilidad Operacional} / \text{Gastos de Intereses}$$

La Razón de Cobertura de Intereses refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.

Para el caso de consorcios o uniones temporales los integrantes del proponente aportan al valor total de cada componente del indicador (Utilidad Operacional y Gastos de Intereses) de acuerdo con su porcentaje de participación, aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{RCIT} = \frac{(\text{UtO1} \times \% \text{P1} + \text{UtO2} \times \% \text{P2} + \text{UtO3} \times \% \text{P3} + \dots + \text{UtOn} \times \% \text{Pn})}{(\text{GI1} \times \% \text{P1} + \text{GI2} \times \% \text{P2} + \text{GI3} \times \% \text{P3} + \dots + \text{GIN} \times \% \text{Pn})}$$

Dónde:

RCIT = Razón de Cobertura de Intereses del proponente plural.

	INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ - INFIBAGUÉ -
	ESTUDIO PREVIO CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO

Uto (1...n) = Utilidad Operacional de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.
 GI (1...n) = Gastos de Intereses de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.
 %P (1...n) = Porcentaje de Participación de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.

Estos índices se tomarán con base en lo consignado en el Registro Único de Proponentes, dentro del Capítulo de Capacidad Financiera.

Para verificar la información financiera, la entidad tendrá en cuenta la información en firme a diciembre 31 de 2025 registrada en el RUP vigente a la fecha de cierre del proceso. El estudio financiero de las propuestas, no tiene puntuación alguna se efectúa con el fin de garantizar la solvencia económica y patrimonial del proponente e indica si la propuesta es hábil o no para continuar en el presente proceso de selección, HABILITA O INHABILITA la propuesta.

Estos índices se tomarán con base en lo consignado en el Registro Único de Proponentes, dentro del Capítulo de Capacidad Financiera.

Para verificar la información financiera, la entidad tendrá en cuenta la información en firme a diciembre 31 de 2025 registrada en el RUP vigente a la fecha de cierre del proceso. El estudio financiero de las propuestas, no tiene puntuación alguna se efectúa con el fin de garantizar la solvencia económica y patrimonial del proponente e indica si la propuesta es hábil o no para continuar en el presente proceso de selección, HABILITA O INHABILITA la propuesta.

5.2.2. CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN

Los Proponentes deben acreditar los siguientes indicadores, con base en la información contenida en el RUP.

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
Rentabilidad Sobre Patrimonio (ROE)	Mayor o igual a 0,19 (19%)
Rentabilidad Sobre Activos (ROA)	Mayor o igual a 0,12 (12%)

Si el Proponente es un consorcio o unión temporal debe cumplir su capacidad organizacional de acuerdo con los siguientes criterios.

5.2.2.1. RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO

Rentabilidad Sobre Patrimonio = Utilidad Operacional / Patrimonio



INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE
IBAGUÉ - INFIBAGUÉ -

ESTUDIO PREVIO CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO

La Rentabilidad Sobre Patrimonio determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

Para el caso de consorcios o uniones temporales los integrantes del proponente aportan al valor total de cada componente del indicador (Utilidad Operacional y Patrimonio) de acuerdo con su porcentaje de participación, aplicando la siguiente fórmula:

$$RPT = \frac{(UtO1 \times \%P1 + UtO2 \times \%P2 + UtO3 \times \%P3 + \dots + UtOn \times \%Pn)}{(Pt1 \times \%P1 + Pt2 \times \%P2 + Pt3 \times \%P3 + \dots + Ptn \times \%Pn)}$$

Dónde:

RPT = Rentabilidad sobre Patrimonio del proponente plural.

UtO (1...n) = Utilidad Operacional de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.

Pt (1...n) = Patrimonio de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.

%P (1...n) = Porcentaje de Participación de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.

5.2.2.2. RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS.

Rentabilidad Sobre Activos = Utilidad Operacional / Activo Total

La Rentabilidad Sobre Activos determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

Para el caso de consorcios o uniones temporales los integrantes del proponente aportan al valor total de cada componente del indicador (Utilidad Operacional y Activo Total) de acuerdo con su porcentaje de participación, aplicando la siguiente fórmula:

$$RAT = \frac{(UtO1 \times \%P1 + UtO2 \times \%P2 + UtO3 \times \%P3 + \dots + UtOn \times \%Pn)}{(AT1 \times \%P1 + AT2 \times \%P2 + AT3 \times \%P3 + \dots + ATn \times \%Pn)}$$

Dónde:

RAT = Rentabilidad sobre Activo del proponente plural.

UtO (1...n) = Utilidad Operacional de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.

AT (1...n) = Activo Total de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.

%P (1...n) = Porcentaje de Participación de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.

	INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ - INFIBAGUÉ -
	ESTUDIO PREVIO CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO

Si el oferente es un consorcio o unión temporal debe acreditar su capacidad organizacional ponderando cada uno de los indicadores de cada miembro del oferente plural, de acuerdo con su porcentaje de participación; calculándose para cada uno de los integrantes, de acuerdo a su porcentaje de participación y sumándose para obtener cada indicador.

- **Tarjeta Profesional y Certificado de Antecedentes Disciplinarios**

El proponente acompañará su oferta con fotocopia clara y legible de la Tarjeta Profesional y Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, vigente a la fecha de cierre del presente proceso, correspondiente al contador público que emite la certificación.

La capacidad financiera será objeto de verificación de cumplimiento como requisito habilitante para la participación en el proceso de selección y no otorgará puntaje.

6.3. REQUISITOS DE ORDEN TÉCNICO

6.3.1. EXPERIENCIA GENERAL

El proponente deberá acreditar como experiencia general máximo dos contratos o certificaciones en la actividad de seguros, ingresos por comisiones en colocación de seguros cuyo valor sea igual o superior a 600 smmv al año 2026, los cuales se verificarán en el RUP.

6.3.2. EXPERIENCIA ESPECIFICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del decreto 1082 de 2015, la experiencia (general y específica) se verificará con los contratos reportados en el RUP, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel.

El proponente deberá acreditar a través de máximo TRES (3) certificaciones y/o contratos cuyo objeto o alcance haya sido la intermediación en seguros, celebrados con entidades estatales, CUYO VALOR INDIVIDUAL SEA IGUAL O SUPERIOR A 300 SMLMV (VALOR EN PRIMAS), debidamente registrados en el (RUP) y que contengan las siguientes dos clasificaciones de bienes y servicios en el tercer nivel.

Contrato —Código del Clasificador de Bienes y Servicios	
UNSPSC	DESCRIPCIÓN
84131600	Seguros de vida, salud y accidentes
84131500	Servicios de seguros para estructuras y propiedad y posesiones



**INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE
IBAGUÉ - INFIBAGUÉ -**

ESTUDIO PREVIO CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO

La invitación estará dirigida a personas, naturales y jurídicas que se encuentren en la capacidad técnica, jurídica y organizacional para prestar el servicio que se requiere por parte del Instituto, a través del presente proceso de selección. Para el caso de propuestas de Unión Temporal o Consorcios, se tendrá en cuenta la sumatoria de cada uno de los integrantes.

Los contratos celebrados por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación, para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, deberán estar identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel.

NOTA: entiéndase que la acreditación de experiencia por medio de códigos debidamente reportados ante la Cámara de Comercio y registrados en el RUP, serán tenidos en cuenta hasta el 3° nivel, esto es hasta la clase, en concordancia con la codificación presentada por el Instituto relacionada en cuadro previo.

Disposiciones generales para la acreditación de la experiencia

Los únicos contratos que se tendrán en cuenta por parte de EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ INFIBAGUÉ para verificar el requisito de experiencia serán los que se encuentran registrados en el RUP, para lo cual el proponente al momento de presentar la propuesta deberá resaltar en el RUP e indicar mediante el formulario respectivo, los contratos con los cuales pretende acreditar tal condición.

El Registro Único de Proponentes – RUP, deberá encontrarse **actualizado, vigente y en firme** de acuerdo con la normatividad vigente, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley. La presentación del Registro Único de Proponentes - RUP se deberá entregar junto con la propuesta y la fecha de expedición de dicho documento no puede ser superior a 30 DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha señalada de la finalización del término para presentar la propuesta.

En todo caso, aunque el proponente aporte los documentos requeridos para acreditar la experiencia, la entidad a través del comité evaluador se reserva el derecho de solicitar otro documento adicional para verificar la información presentada.

En el caso de que la experiencia acreditada en el presente proceso, haya sido ejecutada en calidad de Consorcio o Unión Temporal, se tomará como experiencia de cada integrante el porcentaje de su participación en el Consorcio y/o Unión Temporal que ha ejecutado el contrato, para lo cual se deberá adjuntar copia del respectivo documento consorcial.

Cada contrato acreditado se analizará por separado; en caso de presentar certificaciones que incluyan adiciones al contrato principal, el valor adicional se sumará al valor del contrato, quedando esta como una sola certificación.

Para el caso de proponentes plurales, la experiencia deberá ser acreditada por todos los Consorciados o integrantes de proponente plural. Sin embargo, no existe límite para la acreditación de la misma en materia

	INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ - INFIBAGUÉ -
	ESTUDIO PREVIO CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO

porcentual de participación, lo que significa que se suma la experiencia aportada por cada integrante sin atender a su participación, si se presenta información sobre contratos suscritos en otras monedas, el valor se convertirá a pesos utilizando para esta conversión las tasas publicadas por la autoridad competente para el día que corresponda a la fecha de suscripción del respectivo contrato.

Ahora bien, conforme con lo establecido en la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021, que requiere incluir criterios habilitantes diferenciadores para emprendimientos y empresas de mujeres y mipymes, la entidad consideró para el presente proceso de selección, incorporar el aspecto relacionado con "numero de certificaciones de contratos a acreditar por el proponente".

De acuerdo con lo anterior, el criterio habilitante diferenciador para acreditar la experiencia será el siguiente:

PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES Y/O PARA MIPYMES; El proponente deberá acreditar, máximo CUATRO (4) contratos o certificaciones de contratos, y cuya experiencia sea en contratos celebrados con entidades estatales y/o privadas, en los cuales el objeto haya sido la intermediación en seguros. Los contratos deben encontrarse registrados en el RUP con mínimo 1 de los códigos relacionados y cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial.

Forma de Acreditar emprendimiento y empresas de mujeres: esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el Representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

1. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

2. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones que trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección

Forma de Acreditar la Calidad de Mipyme: 1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. 2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. 3. Para la acreditación deberán observarse



**INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE
IBAGUÉ - INFIBAGUÉ -**

ESTUDIO PREVIO CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO

los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Si el oferente presenta la documentación exigida en este numeral, sin el lleno de los requisitos exigido, la entidad lo requerirá para que, dentro del término establecido en la respectiva comunicación, proceda a subsanarla.

Las certificaciones deberán evidenciar que el objeto desarrollado sea conforme a lo establecido en el presente numeral, por lo que la certificación debe permitir conocer el objeto desarrollado, la calidad del servicio en forma óptima o su equivalente y no haber sido sancionado en la ejecución de los mismos. En caso que la certificación no exponga dicha información el proponente deberá aportar el contrato junto con el acta de recibo final o de liquidación o documento que acredite el cumplimiento del objeto del contrato satisfactoriamente, donde pueda conocerse los elementos efectivamente entregados y recibidos por el contratante, de lo contrario no será habilitada la propuesta.

La experiencia solicitada, busca conocer que el futuro contratista ha realizado actividades similares bajo una infraestructura de negocio de una complejidad similar a propuesta en el presente proceso de contratación, razón por la cual es necesario que el proponente cumpla con todos y cada uno de los requisitos señalados en el presente capítulo, acreditando su capacidad técnica.

Para que la certificación tenga validez, debe ostentar los siguientes requisitos:

- Identificación de las partes contratante o contratista
- Fecha de inicio
- Fecha de terminación
- plazo
- Detalle de adiciones si existieron
- Datos de contacto para verificación
- Firma y cargo de quien expide el documento
- Fecha de expedición del documento
- Detalle de bienes suministrados

La certificación puede ser reemplazada por la copia del contrato, aportando en igual caso la respectiva acta de recibo a satisfacción, de lo contrario no será tenida en cuenta para efectos de la verificación en este criterio. De todas formas, se debe poder evidenciar el valor que corresponda específicamente al objeto de la presente selección.

En caso de ser certificada por un particular, se deberá anexar copia de la factura de venta respectiva y de la resolución de la DIAN para facturación que corresponda a la misma y recibo de pago de la correspondiente factura.

	INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ - INFIBAGUÉ -
	ESTUDIO PREVIO CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO

El oferente debe diligenciar **RELACIÓN DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**, con los contratos que la entidad verificará en el RUP, puesto que serán los únicos que tendrá en cuenta para determinar si la propuesta está habilitada o no.

Este anexo deberá Presentarse firmado por el proponente; Representante Legal de la empresa proponente si es persona jurídica; y en el caso de Consorcios o Uniones Temporales, deberá ser firmado por su representante.

Si hay diferencia entre el RUP y la información que se diligencia, prevalecerá la información reportada en el RUP y en caso de que el proponente no discrimine o no subsane la discriminación de los SMLMV de cada uno de los códigos del contrato que pretende hacer valer según el RUP, la propuesta será declarada no hábil por EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ INFIBAGUÉ, ya que ésta no puede presumir los valores de los códigos, previo agotamiento de subsanación.

El Instituto se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información aportada por el proponente y a fin de corroborar la misma, podrá solicitar documentación adicional que considere conveniente a efecto de determinar el cumplimiento de este requisito.

En ejercicio de esta facultad los proponentes no podrán complementar mejorar o modificar su oferta, ni acreditar hechos ocurridos con posterioridad al cierre del presente proceso.

AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL

El proponente interesado en participar en el proceso de selección deberá aporta con su oferta la Certificación expedida por la Superintendencia Financiera, donde se acredite la calidad de corredor o intermediario de seguros y la indicación que no posee limitaciones o sanciones para el ejercicio de la función de intermediación de seguros, con fecha de expedición no mayor a dos (2) meses anteriores a la fecha de cierre del proceso.

El proponente favorecido con la adjudicación del contrato deberá mantener actualizado este documento durante el plazo de ejecución del contrato y aportarlo con la presentación de sus informes de ejecución o en el momento que sea requerido por la entidad.

NOTA 1: la documentación deberá expresar los datos de forma clara e inequívoca de tal forma que la entidad no tenga que realizar deducciones o inferencias de su contenido.

NOTA 2. Para agentes y agencias de seguros que presten los servicios de intermediación, la acreditación de idoneidad será a través de dos certificaciones expedidas por compañías de seguros legalmente



INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ - INFIBAGUÉ -

ESTUDIO PREVIO CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO

autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia donde se evidencie la prestación de estos servicios en Colombia.

EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO DEL PROPONENTE

El proponente debe ofrecer el personal idóneo y con experiencia en seguros para la ejecución del contrato, el cual es el mínimo requerido por EL INSTITUTO para la ejecución del contrato y debe estar vinculado mediante contratos de trabajo o de prestación de servicios vigentes a la fecha de presentación de la oferta. Así mismo se deberá acreditar mediante carta de compromiso expedida por el proponente de al menos uno de los integrantes del equipo de trabajo mínimo indicando que se encontrará radicado y domiciliado en la ciudad de Ibagué para la ejecución del contrato.

El proponente deberá anexar las hojas de vida del personal propuesto y anexar copia de los títulos obtenidos o del acta de grado, junto con la tarjeta profesional, matrícula o documento equivalente, y copia de las certificaciones de experiencia debidamente expedidas por las empresas contratantes del personal en las que se establezca el término de la prestación del servicio.

Cuando la experiencia del equipo de trabajo sea certificada por el mismo proponente, la certificación deberá suscribirla el representante legal del proponente o el jefe de recursos humanos, o su equivalente, y a dicha certificación deberá anexarse copia del contrato respectivo.

GERENTE DE CUENTA

Profesional en Derecho y/o Finanzas y/o Administración y/o Ingeniería y/o Economía. Deberá aportar experiencia específica en intermediación de seguros, de mínimo diez (10) años; y será quien tendrá a su cargo la responsabilidad del manejo del programa de seguros, la coordinación de las inspecciones de los intereses a ser asegurados y la atención del Instituto en forma permanente, será la persona encargada de responder por las gestiones que se le encomienden al intermediario, revisar y certificar la correcta expedición de las pólizas y anexos por parte de las aseguradoras y servir de enlace entre el INSTITUTO y la Aseguradora.

El Gerente de cuenta tendrá a su cargo la responsabilidad del manejo del programa de seguros, la coordinación de las inspecciones de los intereses a ser asegurados y la atención del Instituto en forma permanente, será la persona encargada de responder por las gestiones que se le encomienden al intermediario, revisar y certificar la correcta expedición de las pólizas y anexos por parte de las aseguradoras y servir de enlace permanente entre el INSTITUTO y la Aseguradora.

ASESOR JURÍDICO DEL CONTRATO

Un (1) profesional en Derecho, con experiencia específica en asesoría o intermediación de seguros, mínima de tres (3) años que acredite haber acompañado procesos de contratación para la gestión de sus seguros.

	INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ - INFIBAGUÉ -
	ESTUDIO PREVIO CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO

Este abogado tendrá la responsabilidad de asesorar al INSTITUTO en todas las gestiones necesarias para colocar el programa de seguros, y las reclamaciones cuando la entidad lo requiera.

ASESOR CON EXPERIENCIA EN SEGUROS.

Un (1) asesor en seguros con experiencia específica en asesoría o intermediación de seguros de mínimo dos (2) años y que acredite haber acompañado procesos de entidades en la gestión de sus seguros. Este tendrá la responsabilidad de asesorar al INSTITUTO en todas las gestiones necesarias para estudios de riesgos y asesorar en el trámite de reclamaciones.

Nota 1: Para acreditar el equipo de trabajo deberá aportar copia de hoja de vida con soportes, carta de disponibilidad del personal, copia de contrato que acredite la disponibilidad del profesional con el proponente.

Nota 2: Se descontará diez (10) puntos a aquellos proponentes que hayan sido multados y/o tengan fallos en contra por demandas laborales en los últimos diez (10) años, situación que debe acreditar el Representante Legal del proponente bajo la gravedad del juramento de entidades en la gestión de sus seguros. Este Tecnólogo tendrá la responsabilidad de asesorar al INSTITUTO en todas las gestiones necesarias para estudios de riesgos y asesorar en el trámite de reclamaciones.

CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA OFERTA MAS FAVORABLE

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.1.1.1. del Decreto 1082 de 2015, el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué INFIBAGUÉ ha determinado que, para elegir la oferta más favorable, lo realizará calificando: 1. Factor calidad 2. Factor económico 3. Incentivo preferencia personas con discapacidad. 4. Apoyo a la industria nacional.

Los Proponentes que obtengan en cada uno de los requisitos habilitantes establecidos en las normas legales pertinentes, y en este pliego de condiciones el criterio de HÁBIL, serán tenidos en cuenta para la asignación de puntaje, de conformidad con los criterios de selección y adjudicación que se establecen a continuación, los cuales determinarán el ORDEN DE ELEGIBILIDAD de las PROPUESTAS.

Las propuestas que hayan cumplido con los requisitos HABILITANTES, se calificarán sobre la base de CIEN (100) puntos.

A continuación, se señalan los criterios de evaluación y ponderación para determinar la oferta más favorable:

FACTOR	PUNTAJE
--------	---------

	INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ - INFIBAGUÉ -
ESTUDIO PREVIO CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO	

7.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE (INTERMEDIARIO)	57,75 PUNTOS
7.1.1. Experiencia Adicional a la mínima requerida	23,75 puntos
7.1.2. Experiencia en manejo de siniestros	34 puntos
7.2. CAPACIDAD TÉCNICA (FORMACIÓN Y EXPERIENCIA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO)	30 PUNTOS
7.3. INCENTIVO PREFERENCIA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	2 puntos
7.4. Estímulo a la industria nacional	10 puntos
7.5. Mipymes	0,25 puntos
TOTAL, PUNTAJE	100 PUNTOS

LA PROPUESTA SELECCIONADA SERÁ LA QUE DESPUÉS DE LA SUMATORIA DE CADA UNO DE LOS FACTORES OBTENGA EL MAYOR PUNTAJE.

7.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE: 57,75 puntos

7.1.1. Experiencia Adicional a la Mínima Requerida: 23,75 puntos

Se evaluará la experiencia Adicional del proponente, con base en certificaciones expedidas por entidades públicas y/o privadas, que deberán cumplir los siguientes requisitos y contener como mínimo la siguiente información:

- Entidad contratante.
- Dirección y teléfono de la persona jurídica contratante.
- Objeto del contrato o funciones realizadas.
- Ramos de seguros en los que prestó asesoría.
- Plazo de ejecución y fecha de iniciación o periodo laborado.
- Calificación del cumplimiento del contrato.

Nota: EL INSTITUTO se reserva el derecho de solicitar originales que la soporten.

Se acepta como equivalente a la certificación de cumplimiento de los contratos ejecutados, copia de los mismos, siempre que se acompañen con la respectiva acta de recibo final y/o de liquidación o documento que acredite el cumplimiento del objeto del contrato satisfactoriamente y de tales documentos se derive la información requerida en este numeral de condiciones para las respectivas certificaciones.

	INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ - INFIBAGUÉ -
ESTUDIO PREVIO CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO	

Nota: Los contratos los cuales se pretenden acreditar el factor de ponderación se debe encontrar inscritos en el RUP.

Se asignará un puntaje de 23,75 puntos por la experiencia adicional del proponente de la forma como se describe a continuación

Criterio	Puntaje											
El proponente deberá presentar máximo tres (3) certificados suscritos de clientes de entidades públicas o empresas del sector privado que demuestren experiencia en el manejo de programas de intermediación de seguro igual o similar al requerido por la Entidad. El oferente deberá aportar certificaciones de contratos ejecutados y/o en trámite con posterioridad al 01 de enero de 2025 y hasta el cierre del proceso, se calificara de acuerdo a la siguiente tabla:	23,75 puntos											
<table><tr><td rowspan="5">EXPERIENCIA EN PROGRAMAS DE SEGUROS</td><td colspan="2">Se asignarán 23,75 puntos teniendo en cuenta la suma totalizada de las certificaciones presentadas de acuerdo a los siguientes rangos:</td></tr><tr><td>SUMATORIA DE PRIMAS</td><td>PUNTAJE</td></tr><tr><td>De \$500 millones a \$1.000 millones</td><td>10,00</td></tr><tr><td>MAS DE \$1.000 millones a \$2.000 millones</td><td>16,00</td></tr><tr><td>Mas de \$2.000 millones</td><td>23,75</td></tr></table>		EXPERIENCIA EN PROGRAMAS DE SEGUROS	Se asignarán 23,75 puntos teniendo en cuenta la suma totalizada de las certificaciones presentadas de acuerdo a los siguientes rangos:		SUMATORIA DE PRIMAS	PUNTAJE	De \$500 millones a \$1.000 millones	10,00	MAS DE \$1.000 millones a \$2.000 millones	16,00	Mas de \$2.000 millones	23,75
EXPERIENCIA EN PROGRAMAS DE SEGUROS			Se asignarán 23,75 puntos teniendo en cuenta la suma totalizada de las certificaciones presentadas de acuerdo a los siguientes rangos:									
			SUMATORIA DE PRIMAS	PUNTAJE								
			De \$500 millones a \$1.000 millones	10,00								
	MAS DE \$1.000 millones a \$2.000 millones		16,00									
	Mas de \$2.000 millones	23,75										
Las certificaciones, cuyo objeto en cada uno de los contratos sea realizar la intermediación de programas de seguros de empresas públicas y/o privadas que incluyan al menos cuatro de las siguientes pólizas:												
<table><tr><th>Póliza</th></tr><tr><td>• Todo riesgo daños materiales</td></tr><tr><td>• Todo riesgo equipo y maquinaria</td></tr><tr><td>• Automóviles</td></tr><tr><td>• Manejo global sector estatal</td></tr></table>		Póliza	• Todo riesgo daños materiales	• Todo riesgo equipo y maquinaria	• Automóviles	• Manejo global sector estatal						
Póliza												
• Todo riesgo daños materiales												
• Todo riesgo equipo y maquinaria												
• Automóviles												
• Manejo global sector estatal												



INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE
IBAGUÉ - INFIBAGUÉ -

ESTUDIO PREVIO CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO

- Responsabilidad civil extracontractual
- Responsabilidad civil servidores públicos
- Infidelidad y riesgos financieros
- Soat
- Responsabilidad civil servidores públicos

Experiencia En Manejo De Siniestros: (34 puntos)

Se evaluará la experiencia en el manejo de siniestros del proponente con base en certificaciones expedidas, que deberán cumplir los siguientes requisitos en cualquiera de los siguientes ramos: DAÑOS MATERIALES (INCENDIO Y/O ANEXOS, SUSTRACCION, EQUIPO ELECTRONICO, ROTURA DE MAQUINARIA), MANEJO GLOBAL, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, SOAT, AUTOMOVILES, RESPONSABILIDAD CIVIL DE SERVIDORES PUBLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO O EQUIPO Y CONTRATISTAS, INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS, en las cuales se indique: Ramo, Monto de siniestros indemnizados, fecha de pago del siniestro, calidad del servicio, y el nombre y la firma del asegurado o persona autorizada.

EXPERIENCIA EN SINIESTROS PAGADOS	Se asignarán 34 puntos teniendo en cuenta la sumatoria totalizada de los siniestros efectivamente pagados según los datos contenidos en las certificaciones aportadas (máximo dos) mediante los siguientes rangos:		34
	SINIESTRO	PUNTAJE	
	De \$400 millones a \$800 millones	10	
	De \$800 millones a \$1.000 millones	34	
La certificación deberá indicar la fecha de presentación de la reclamación de cada siniestro y la fecha de pago efectivo o reposición al beneficiario de la póliza.			
INFIBAGUE considera como siniestros efectivamente pagados aquellos que las aseguradoras han cancelado a los beneficiarios de las pólizas o han efectuado la correspondiente reposición.			

	INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ - INFIBAGUÉ -
	ESTUDIO PREVIO CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO

CAPACIDAD TÉCNICA (FORMACIÓN Y EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO): 30 PUNTOS.

SE DEBE ADJUNTAR LAS RESPECTIVAS ACTAS DE GRADO, DIPLOMA O TARJETA PROFESIONAL (PARA AQUELLAS PROFESIONES EN LAS QUE SE EXPIDAN) Y LAS CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA LABORAL

Se evaluará la formación académica, la experiencia mínima requerida, únicamente del personal vinculado laboralmente con contrato a término indefinido y/o contrato de prestación de servicios con el proponente, el cual deberá demostrar que está vinculado con el oferente como mínimo con un (1) año de anticipación al cierre del presente proceso, y como se relaciona a continuación: El proponente que acredite mediante certificaciones expedida por el representante legal o el jefe de recursos humanos el personal relacionado debe estar vinculado con la entidad y garantizar la permanencia de personal de iguales o mejores características técnicas a las ofrecidas durante la ejecución del contrato:

Solo se tendrá en cuenta la experiencia adicional acreditada, relacionada con la propuesta presentada para el presente concurso en firmas aseguradoras o dedicadas a la intermediación de seguros. La experiencia adquirida en una o varias instituciones, durante el mismo lapso de tiempo (simultánea), se contabilizará por una sola vez.

La experiencia en seguros solicitada, hace referencia a la experiencia laboral y no profesional, en compañía de seguros o intermediarios.

Se evaluará la formación académica, la experiencia requerida, el tiempo y clase de dedicación del personal vinculado por proponente, como se relaciona a continuación: El proponente que acredite mediante certificaciones expedida por el representante legal o el jefe de recursos humanos el personal relacionado debe estar vinculado con la entidad y garantizar la permanencia de personal de iguales o mejores características técnicas a las ofrecidas durante la ejecución del contrato:

GERENTE DE CUENTA (máximo 6 PUNTOS)

GERENTE DE CUENTA	
Profesional en derecho, economía, administración o Ingeniería.	
• Especialización o maestría en riegos y/o seguros	3 puntos
• Experiencia en seguros	
○ >= 5 años - <=15 años	1 puntos
○ >15 Años - <= 30 Años	2 puntos



**INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE
IBAGUÉ - INFIBAGUÉ -**

ESTUDIO PREVIO CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO

- Más de 30 años

3 puntos

PROFESIONAL EN RIESGOS Y SEGUROS (máximo 5 PUNTOS)

PROFESIONAL EN RIESGOS Y SEGUROS

- Profesional en derecho, economía, administración o Ingeniería, o afines como: contaduría pública, negocios internacionales, profesional en mercado
- Especialización o maestría riesgos y/o seguros 2 puntos
- Experiencia en seguros:
 - ≥ 5 años - ≤ 10 años 1 puntos
 - > 10 Años - ≤ 12 Años 2 puntos
 - Más de 12 años 3 puntos

ASESOR JURIDICO DE LA CUENTA (máximo 8 PUNTOS)

ASESOR JURIDICO DEL CONTRATO

- Abogado con especialización en derecho comercial 2 puntos
- Título profesional adicional en económica, administración o Ingeniería 3 puntos
- Experiencia en seguros
 - ≥ 1 años - ≤ 15 años 2 puntos
 - Más de 15 años 3 puntos

EJECUTIVO DE CUENTA (5 PUNTOS)

EJECUTIVO DE CUENTA DEL CONTRATO 5 PUNTOS

- Profesional en cualquier área

	INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ - INFIBAGUÉ -
ESTUDIO PREVIO CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO	

• Especialización o maestría en riesgos o seguros	2 puntos
• Experiencia en seguros ○ ≥ 1 años - ≤ 10 años ○ Más de 10 años	2 puntos 3 puntos

EJECUTIVO DE SINIESTROS (máximo 4 PUNTOS)

EJECUTIVO DE SINIESTROS DEL CONTRATO	
• Profesional en cualquier área	
• Especialización o maestría en riesgos o seguros	2 puntos
• Experiencia en seguros ○ ≥ 1 años - ≤ 4 años ○ Más de 4 años	1 puntos 2 puntos

PROFESIONAL EN SALUD OCUPACIONAL (máximo 2 PUNTOS)

PROFESIONAL EN SALUD OCUPACIONAL	
• Profesional en salud ocupacional	
• Profesional en salud ocupacional con experiencia mínima de 2 años hasta 4 años	1 puntos
• Profesional en salud ocupacional con experiencia mayor a 4 años	2 puntos

INCENTIVO PREFERENCIA PERSONAS CON DISCAPACIDAD (2 PUNTO).

En los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades estatales deberán otorgar el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:



**INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE
IBAGUÉ - INFIBAGUÉ -**

ESTUDIO PREVIO CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.

2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección. Verificados los anteriores requisitos, se asignará el 2 %, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

Parágrafo. Para efectos de lo señalado en el presente artículo, si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación

ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL - ANEXO 7: 10 puntos

De conformidad con la verificación efectuada en el análisis del sector con relación a la aplicación de la regla de origen de servicios para la contratación (Decreto 680 de 2021), para apoyar la industria nacional a través del sistema de compras y contratación pública, en la evaluación se asignarán 10 puntos a los Proponentes que ofrezcan Servicios Nacionales o aquellos considerados nacionales con ocasión de la existencia de trato nacional.

En consecuencia, la asignación del puntaje por concepto de este factor se hará de la siguiente manera:

CONDICIÓN	PUNTAJE
Para aquellas propuestas que se encuentran enmarcadas en el Artículo 1 del Decreto 680 de 2021 y se comprometa a que, en el curso de la ejecución, al menos el 100% del equipo de trabajo que laborará	10 puntos.
Para proponentes cuya oferta no es considerada de servicios nacionales de acuerdo a lo definido en el Artículo 1 del Decreto 680 de 2021, se otorgarán cinco puntos si se compromete a que su equipo de trabajo en el curso de la ejecución se integre tanto por personas naturales colombianas o residentes	5 puntos.

	INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ - INFIBAGUÉ -
ESTUDIO PREVIO CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO	

en Colombia, como por personas naturales de nacionalidad extranjera no residentes en Colombia.	
El equipo de trabajo que laborará para el proponente se encuentra integrado por personas naturales de nacionalidad extranjera, no residentes en Colombia	0 puntos.

Lo anterior deberá ser acreditado exclusivamente mediante la información que suministre el proponente, para lo cual deberá diligenciar el anexo 7.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales conformados por integrantes nacionales y extranjeros, el puntaje se asignará en proporción al porcentaje de participación de cada integrante, según sea su condición de nacional o extranjero.

Nota: En caso de no diligenciar y firmar el Anexo, de acuerdo a su condición, **NO SE OTORGARÁ EL PUNTAJE.**

MIPYMES: 0,25 puntos

La Entidad otorgará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de MiPymes domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado, no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MiPymes y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

FACTORES DE DESEMPATE

Se entenderá que hay empate cuando dos o más proponentes habilitados cuenten con el mismo puntaje en la evaluación, En caso de presentarse un empate entre dos o más proponentes, se aplicaran los siguientes criterios de desempate de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1860 de 2021, por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020.



**INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE
IBAGUÉ - INFIBAGUÉ -**

ESTUDIO PREVIO CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el

	INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ - INFIBAGUÉ -
ESTUDIO PREVIO CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO	

revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.



**INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE
IBAGUÉ - INFIBAGUÉ -**

ESTUDIO PREVIO CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la

	INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ - INFIBAGUÉ -
ESTUDIO PREVIO CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO	

información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando



**INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE
IBAGUÉ - INFIBAGUÉ -**

ESTUDIO PREVIO CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO

los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las

	INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ - INFIBAGUÉ -
	ESTUDIO PREVIO CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO

que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.



INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ - INFIBAGUÉ -

ESTUDIO PREVIO CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

NOTA: Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la información pública puede exceptuarse de su acceso cuando pueda causar un daño a los siguientes derechos de las personas naturales o jurídicas: el derecho a la intimidad, el derecho de toda persona a la vida, la salud o la seguridad y los secretos comerciales, industriales y profesionales. De acuerdo con lo anterior, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredite el cumplimiento de los factores de desempate de: i) mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Por tanto, en la plataforma del SECOP II no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento afecta el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas. Además, de acuerdo con el artículo 6 de Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de la mujer víctima de violencia intrafamiliar o personas en proceso de reincorporación o reintegración, o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana

8. ANÁLISIS DE LOS RIESGOS Y SU MITIGACIÓN

El contrato que se pretende celebrar, lleva implícito el riesgo de incumplimiento, así como la deficiente calidad en la prestación del servicio, razón por la cual la entidad contratante ha identificado, estimado y asignado provisionalmente los siguientes riesgos:

En desarrollo de lo señalado en la Ley 1150 de 2007, artículo 4 y la Ley 80 de 1993, artículo 25, numerales 7 y 12, con el fin de valorar el alcance del objeto contractual requerido por la entidad, como sustento y justificación de los factores de selección adoptados para el proceso de selección, se procede a realizar la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en esta contratación.

Se precisa que salvo las situaciones específicamente mencionados en el presente numeral y como principio general, EL CONTRATISTA como experto de negocio y como especialista, asumirá los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsibles y de normal ocurrencia para las actividades que son objeto de la contratación. Por lo tanto, deberá asumir los riesgos asociados a su tipo de actividad ordinaria que sean previsibles, así mismo, asumirá aquellos riesgos propios de su actividad empresarial y de persona natural o jurídica que tiene que cumplir con determinadas cargas y deberes frente al Estado y la sociedad. En consecuencia, EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ "INFIBAGUE" no estará obligado a reconocimiento económico alguno ni a ofrecer garantía que permita eliminar, prevenir o mitigar los efectos de los riesgos asumidos por el contratista.

	INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ - INFIBAGUÉ -
	ESTUDIO PREVIO CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO

No.	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	DESCRIPCIÓN	Probabilidad	Impacto	Calificación Total
1	General	Interno	Contratación	Operacional	Riesgo de que no se presenten las garantías requeridas en los Documentos del Proceso de contratación o que su presentación sea tardía	Improbable	Mayor	bajo
2	General	externo	Contratación	Regulatorio	Cambio en la normatividad que no permita la contratación para la adquisición del servicio	Raro	Mayor	Medio
3	General	externo	Ejecución	Social/político	Hechos sociales que impidan la prestación del servicio, tales como huelgas, disturbios, etc.	posible	Mayor	Medio
4	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Falta de gestión oportuna en las reclamaciones para el reconocimiento de las indemnizaciones	Improbable	Mayor	alto
5	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Omitir la cobertura de algunos activos de la Entidad y/o modificaciones de riesgos, reportados oportunamente dentro del programa de seguros	Improbable	Mayor	alto
6	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Insuficiente identificación de los riesgos de la entidad en el programa de seguros	Improbable	Mayor	alto
7	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Asesoría jurídica y técnica insuficiente en materia de seguros	Improbable	Mayor	alto

	INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ - INFIBAGUÉ -		
	ESTUDIO PREVIO CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO		

∞	general	externo	Ejecución	Social/político	Cambio de las condiciones del mercado obtenidas en la etapa de planeación debido a situaciones de Emergencia Económica, Social, Sanitaria o Ecológica	posible	medio	Medio
---	---------	---------	-----------	-----------------	---	---------	-------	-------

FORMA DE MITIGAR EL RIESGO

No.	¿A quién se lo asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento			¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Calificación Total			¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	contratista	Transferir el riesgo	raro	medio	bajo	no	contratista	Requerimiento al contratista	N/A
2	entidad estatal	Aceptar el riesgo	raro	medio	bajo	no	Entidad estatal	Revisión periódica de la normatividad que regula la contratación	permanente
3	entidad estatal	Aceptar el riesgo	raro	medio	bajo	si	Entidad estatal	En la ocurrencia de los hechos	N/A
4	contratista	Transferir el riesgo	raro	medio	bajo	NO	Contratista	Supervisor de estar atento a realizar conciliaciones de las reclamaciones	Ejecución del contrato

	INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ - INFIBAGUÉ -
	ESTUDIO PREVIO CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO

5	contratista	Transferir el riesgo	raro	medio	bajo	NO	Contratista	Supervisor de estar atento a realizar seguimiento de las novedades e inclusiones de activos en el programa.	Ejecución del contrato
6	contratista	Transferir el riesgo	raro	medio	bajo	NO	Contratista	Requerimiento o al contratista	Ejecución del contrato
7	contratista	Transferir el riesgo	raro	medio	bajo	NO	Contratista	Requerimiento o al Contratista	Ejecución del contrato
8	entidad estatal	Aceptar el riesgo	raro	medio	bajo	si	entidad estatal	En la ocurrencia de los hechos	N/A

FUERZA MAYOR: Eventos fuera del control de las partes, que impiden continuar con la ejecución del contrato temporal o definitivamente. En caso de ocurrencia las obligaciones afectadas se suspenderán hasta que se pueda reanudar el contrato o, en caso de persistir y hacer imposible su continuación, se dará por terminado el contrato. No habrá lugar a reclamaciones, ni reconocimientos de una parte a la otra, por la imposibilidad del cumplimiento de sus obligaciones. Los eventos temporales de fuerza mayor que causen demoras pueden resolverse siempre que las partes acuerden quien asume los costos.

9. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la presente Contratación, el contratista constituirá, a favor del el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué INFIBAGUÉ, una garantía única otorgada por un banco o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, o cualquier mecanismo de cobertura del riesgo, con el siguiente amparo, cuantía y vigencia:

ETAPAS	GARANTÍA	AMPARO	SUFICIENCIA
--------	----------	--------	-------------



**INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE
IBAGUÉ - INFIBAGUÉ -**

ESTUDIO PREVIO CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO

Selección	Seriedad de la oferta.	No ampliación de la vigencia de la garantía cuando el plazo para la adjudicación o suscripción del contrato sea prorrogado siempre que esa prórroga no exceda tres (3) meses. Retiro de la oferta después de vencido el plazo para su presentación. No suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario. La no constitución de la garantía de cumplimiento del contrato por parte del adjudicatario.	El diez por ciento (10%) del valor de la comisión aproximada, que corresponde a un 10% del presupuesto estimado del programa de seguros, que se cuantifica en \$42.000.000
Contratación y Ejecución	Garantía de cumplimiento	Este amparo cubre AL INSTITUTO de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué INFIBAGUÉ de los perjuicios derivados de: a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista. b) El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es	Esta garantía debe estar vigente por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más. El valor asegurado por la garantía será del veinte por ciento (20%) del valor del del presupuesto oficial que para el caso del presente proceso de selección corresponderá al valor estimado a invertir en el programa de seguros del Instituto el cual será objeto de intermediación, esto es \$420.000.000 Cuatrocientos veinte millones de pesos.

	INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ - INFIBAGUÉ -
ESTUDIO PREVIO CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO	

			imputable al contratista. c) Los perjuicios imputables al contratista por entregas parciales del proyecto cuando no se prevea la entrega parcial del proyecto encomendada. d) El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.		
	Contratación y Ejecución	Calidad del servicio prestado	Este amparo cubre la calidad del servicio que recibe la Entidad en cumplimiento del Contrato.	Esta garantía deberá ser del 20% del valor presupuesto oficial que para el caso del presente proceso de selección corresponderá al valor estimado a invertir en el programa de seguros del Instituto el cual será objeto de intermediación, esto es \$420.000.000 cuatrocientos veinte millones de pesos Y por el término del Plazo del contrato y UN (1) año más.	
	Contratación y Ejecución	Pago de salarios, prestaciones sociales, legales e indemnizaciones laborales	Este amparo cubre al Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué INFIBAGUÉ, de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación de	Está garantía debe estar vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía será por el cinco por ciento (5%) del valor del presupuesto oficial que para el caso del presente proceso de selección corresponderá al valor estimado a invertir	



**INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE
IBAGUÉ - INFIBAGUÉ -**

ESTUDIO PREVIO CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO

		personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución de este contrato amparado.	en el programa de seguros del Instituto el cual será objeto de intermediación, esto es \$420.000.000 cuatrocientos veinte millones de pesos.
Contratación y Ejecución	PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL	El seguro de responsabilidad civil profesional cubre los perjuicios que cause un asegurado en ejercicio de sus actividades en el marco de su profesión.	Esta garantía deberá ser del 20% del valor presupuesto oficial que para el caso del presente proceso de selección corresponderá al valor estimado a invertir en el programa de seguros del Instituto el cual será objeto de intermediación, esto es \$420.000.000 cuatrocientos veinte millones de pesos Y por el término del Plazo del contrato y UN (1) año más.

En caso de que al Contratista no le sea posible constituir a favor de la Entidad alguna de las garantías mencionadas en una Compañía de Seguros o Entidad Bancaria legalmente constituida en el País que ampare el objeto del presente contrato y así lo acredite, debe acudir a otros mecanismos de cobertura establecidos en el Decreto 1082 del 2015.

NOTA. Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del contrato y la fecha de suscripción del acta de inicio, el CONTRATISTA deberá ajustar las garantías, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

Las vigencias de los amparos del presente numeral deberán ajustarse a la fecha del acta de inicio del contrato, igualmente deberán ajustarse al suscribir las actas de suspensión, reinicio, terminación anticipada, prórrogas, adicionales, modificaciones contractuales.

El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

Dentro de los términos que se estipulen en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de El Instituto De Financiamiento, Promoción Y Desarrollo De Ibagué "INFIBAGUE". El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere este numeral y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones



INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ - INFIBAGUÉ -

ESTUDIO PREVIO CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO

de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o se agote por razón de las posibles sanciones que se impongan, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015.

Si el CONTRATISTA se tarda en modificar las garantías, estas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición de EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ "INFIBAGUE" y a cuenta del CONTRATISTA, quien por la firma del presente contrato autoriza expresamente a EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ "INFIBAGUE" para descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor previa facturación del servicio prestado y una vez realizadas las deducciones y/o retenciones por tributos a que haya lugar, sin perjuicio de las acciones legales que EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ "INFIBAGUE", pueda ejercer en su contra.

Las garantías requieren aprobación por parte el Instituto De Financiamiento, Promoción Y Desarrollo De Ibagué "INFIBAGUE" para iniciar la ejecución del contrato, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y lo establecido en la minuta del contrato.

Las únicas exclusiones aceptables para las pólizas que se constituyan en relación con el presente contrato, serán las señaladas en el Decreto 1082 de 2015. En consecuencia, las demás exclusiones se entenderán por no escritas.

10. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL

Conforme a los lineamientos fijados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación y Colombia Compra eficiente señala que los servicios financieros se encuentran excluidos de la aplicación de los Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio vigentes, razón por la cual el presente proceso por tratarse de intermediarios de seguros se encuentra excluido.

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA	CARGO	FIRMA
Revisado parte técnica por: Victor Julio Ariza	Almacenista General	

Dado en Ibagué, en el mes de Julio de 2026